

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para reconocer expresamente al olor como agente contaminante.

[**BOLETÍN N° 10.268-12.**](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos centrales del debate](#) / [Discusión en General](#) / [Discusión en Particular](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de la Honorable Diputada señora Daniella Cicardini Milla, de las exdiputadas, señoras Maya Fernández Allende, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Denise Pascal Allende y Clemira Pacheco Rivas y del exdiputado señor Iván Fuentes Castillo, sin urgencia.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único. En virtud de lo anterior, la Comisión acordó establecer un plazo interno de indicaciones, luego del cual se recibieron 10 indicaciones.

Se deja constancia que, con fecha 12 de junio de 2023, el Ejecutivo ingresó una indicación a la Secretaría de la Comisión, acompañada del Informe Financiero N° 125, el que señala que la modificación propuesta no irroga mayor gasto fiscal. En razón de lo anterior, corresponde que el presente proyecto sea conocido por la Comisión de Hacienda del Senado.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa de ley tiene por objeto reconocer expresamente al olor como agente contaminante del medio ambiente en la [ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente](#).

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

-Los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti e Iván Moreira.

-La Honorable Diputada señora Daniella Cicardini y el Honorable Diputado señor Diego Ibáñez.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

-Del Ministerio del Medio Ambiente: la Ministra, señora Maisa Rojas, el Subsecretario, señor Maximiliano Proaño, el jefe de la división jurídica del Ministerio, señor Ariel Espinoza, los asesores legislativos, señores Cristóbal Correa, Ignacio Martínez y Alejandro Correa; el ex Subsecretario, señor Javier Naranjo; y el ex asesor legislativo, señor Pedro Pablo Rossi.

- De la Superintendencia del Medio Ambiente: la Superintendente de Medio Ambiente, señora Marie Claude Plumer, de la División de Fiscalización, don Juan Pablo Riquelme.

-De la Subsecretaría de Salud Pública: la jefa de la División de Políticas Públicas Saludable y Promoción (DIPOL), señora Camila Silva, la Referente Técnico, señora Alejandra Pérez y del Gabinete, la señora Grace Schmidt.

- Del Servicio de Evaluación Ambiental: la Directora, señora Valentina Durán Medina y el jefe de Gabinete, señor Matías Ortiz Méndez.

-De la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente: el jefe del Departamento Ruido, Lumínica y Olores, señor Igor Valdebenito; la jefa de la sección de Olores, señora Daniela Caimanque.

-Del Primer Tribunal Ambiental: la Ministra Presidenta señora Sandra Álvarez.

-Del Segundo Tribunal Ambiental: el Ministro Presidente (S) señor Cristián Delpiano.

- Del Tercer Tribunal Ambiental: el Ministro señor Javier Millar.

-De la organización no gubernamental ONG Fima: su Director Ejecutivo, señor Ezio Costa y la abogada señora Antonia Berríos.

- Otros

- Asesores legislativos: de la oficina del H. Senador Durana, señora Pamela Cousins; del H. Senador De Urresti, señor Javier Sánchez y señora Melissa Mallega; de la H. Senadora Allende, señor Alexandre Sánchez y Javier Bravo; de la H. Senadora Órdenes, señor Matías Ortiz; del H. Senador Latorre, señoras Valeria Cárcamo, Jennifer Astudillo e Ida Miranda y señores Jorge Díaz y Tomás Mendoza; del H. Senador Gahona, señor Benjamín Rug; de la H. Senadora Núñez, señora Johana Godoy y señor Luis Ponce; del H. Senador Moreira, don Raúl Araneda; del H. Senador Walker, don Ignacio Ortega; de la H. Senadora Rincón, doña Natalia Navarro; del H. Senador Velásquez, don Mauricio Vásquez; del Comité RN, don Fredy Vásquez.

-De la Fundación Jaime Guzmán: don Marcial García.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional: don Enrique Vivanco;

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [moción](#) de la Honorable Diputada señora Daniella Cicardini Milla, de las exdiputadas, señoras Maya Fernández Allende, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Denise Pascal Allende y Clemira Pacheco Rivas y del exdiputado señor Iván Fuentes Castillo.

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

La Comisión recibió a diversos invitados para analizar la pertinencia de incluir el olor como agente contaminante en la ley N° 19.300, junto con una definición de olores molestos, instancia en la que surgieron dudas respecto a la posible subjetividad de dicho concepto, lo que finalmente fue resuelto en base a las diversas guías y regulaciones existentes en la materia.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL ¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte de la autora de la moción, y debate preliminar en la Comisión.

Dando inicio al estudio del proyecto de ley, la Comisión recibió en audiencia a una de sus autoras, **Honorable Diputada señora Cicardini** quien recordó que la iniciativa de ley tuvo su origen en una moción de su autoría y de las Honorables exdiputadas señoras Maya Fernández Allende, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Denise Pascal Allende y Clemira Pacheco Rivas y del exdiputado Iván Fuentes Castillo. Preciso que los hechos que motivaron la presentación de esta propuesta legal fueron los malos olores generados por la planta de crianza y faenamiento de cerdos de la empresa Agrosuper, en la comuna de Freirina.

Sin embargo, aseguró que experiencias como la vivida en la región de Atacama se han vivido a lo largo de todo el país, destacando, entre otras, los olores producidos por la planta de celulosa CMPC en la comuna de Nacimiento, por una planta de cerdos en Tiltil, por la planta de aguas servidas en Nueva Imperial, por las termoeléctricas y pesqueras en Coronel, por la planta de riles en la región de Los Lagos, por la red de recolección de aguas servidas en Puerto Montt, por los rellenos sanitarios de la Herradura y de Río Claro y por una lechería en Melipilla.

Indicó que el objeto del proyecto radica en reconocer expresamente en la ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente al olor como

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2020-08-25/080332.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2020-08-31/080841.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2022-10-17/184753.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2023-04-25/095109.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2023-05-09/100314.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2023-05-09/104726.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2023-05-16/081102.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2023-06-06/072340.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2023-06-13/082206.html>

agente contaminante, hecho que impedirá que situaciones como las citadas vuelvan a repetirse.

Apuntó que, si bien el año 2017 el Ministerio del Medio Ambiente generó una estrategia de gestión de olores a fin de prevenir y regular aquellos que causan molestia, ello no se ha traducido en efectos concretos, razón por la cual resulta indispensable una enmienda de orden legal. Estimó que el establecimiento de criterios mínimos no sólo evitará dejar a la población sujeta a olores molestos, sino que además permitirá evitar el cierre de las empresas que los originan, como ha ocurrido en muchos casos, lo que ha implicado, a su vez, la pérdida de puestos de trabajo para los habitantes de las zonas afectadas.

Finalmente, anheló que la Comisión avance en la tramitación de esta iniciativa legal que permitiría compatibilizar el desarrollo económico con los derechos de las personas a la salud y a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

A continuación, el **Honorable Diputado señor Ibáñez** hizo hincapié en la necesidad de que nuestra legislación reconozca expresamente a los olores molestos como agentes contaminantes y no dejar esta materia a normas jurídicas de rango inferior o a meros criterios del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). En efecto, remarca que su presencia a nivel legal permitiría irradiar el resto del ordenamiento jurídico, el actuar de los órganos de la institucionalidad ambiental y las resoluciones de los tribunales de justicia.

Además, apuntó que la propuesta legal define qué se entiende por olores molestos, definiéndolos como “aquellos susceptibles de afectar la calidad de vida de una o más personas o elementos del medio ambiente, de conformidad con las regulaciones establecidas.”. Preciso lo anterior, sentencia que son muchas las comunas del país que se ven expuestas a malos olores, afectándose la salud y el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación de sus habitantes. Acota que a los casos mencionados por la Honorable Diputada señora Cicardini se suman los malos olores que provocan algunas de las empresas emplazadas en los alrededores de la desembocadura del río Aconcagua.

Por último, solicitó a los miembros de la Comisión respaldar la iniciativa de ley, tal como lo hizo la Cámara de Diputados por amplia mayoría.

Por su parte, el **ex Subsecretario del Medio Ambiente, señor Javier Naranjo**, manifestó que la Secretaría de Estado que representa comparte el objetivo previsto en la iniciativa de ley, así como las normas que contempla. A mayor abundamiento, destaca que ellas recogen conceptos previstos en la normativa internacional, especialmente en los tratados internacionales ratificados por nuestro país.

Precisado lo anterior, informó que la Cartera del Medio Ambiente publicó recientemente el anteproyecto de la norma de emisión de olores para planteles porcinos, hecho que da cuenta de que dicho Ministerio está consciente de que los malos olores son contaminantes del medio ambiente y que afectan la salud de la población.

Con todo, consideró necesario advertir que la enmienda propuesta al [artículo 11 de la ley de Bases Generales del Medio Ambiente](#) es innecesaria, toda vez que los olores son emisiones.

El **Honorable Senador señor De Urresti** agradeció la presencia de los Honorables Diputados señora Cicardini y señor Ibáñez, y estimó necesario en la próxima sesión escuchar a representantes del mundo científico.

A su vez, la **Honorable Senadora señora Allende** felicitó a los autores de la moción, especialmente a la Honorable Diputada señora Cicardini y a la ex Diputada señora Denisse Pascal, quienes, aseguró, fueron las grandes impulsoras de este proyecto de ley.

Expresó que, si bien fue la experiencia vivida en la comuna de Freirina la que motivó la presentación de esta iniciativa legal, son muchas las comunidades que ven afectada su salud y su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación producto de los olores que generan algunas actividades. Agregó, a modo de ejemplo, los malos olores provenientes de la planta de tratamiento de aguas en Algarrobo y aquellos emanados de algunas industrias emplazadas en Quintero y Puchuncaví.

Finalmente, solicitó al señor Subsecretario del Medio Ambiente referirse al avance de la norma primaria de olores, la que, remarca, apunta a proteger la salud de la población.

En tanto, la **Honorable Senadora señora Órdenes** celebró la iniciativa en estudio, pues considera necesario que la legislación reconozca expresamente a los olores como contaminantes.

No obstante, manifestó su inquietud respecto a la forma en que ellos se miden, así como respecto a su clasificación, aspectos que permitirán determinar cuándo un olor contamina y cuando no.

Por último, coincidió con la Honorable Senadora señora Allende en la necesidad de conocer el avance del anteproyecto de la norma primaria de olores, resaltando que esta propuesta legal debe estar en sintonía con ella.

En sesión posterior, la Comisión recibió en audiencia al **Director Ejecutivo de la organización no gubernamental Fima Chile, señor Ezio Costa**, quien expuso acompañando una [minuta](#).

Dio inicio a su exposición señalando que regular los olores no sólo tiene importancia para el medio ambiente sino también para la calidad de vida de las personas. Asimismo, remarcó que la calidad del aire no sólo está asociada a la salud de las personas.

Precisado lo anterior, hizo presente que, pese a que en el derecho romano no hubo desarrollo del derecho ambiental, los olores formaban parte de la preocupación de la época. En efecto, especial preocupación existía por aquellos emanados de las queserías.

Notó que nuestra legislación no reconoce el olor de manera expresa ni en la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente ni en otros textos normativos. Pese a ello, destacó que han existido diversos fallos de la Excm. Corte Suprema que han hecho ver que un medio ambiente libre de contaminación es uno que no debe tener olores molestos. Ello, acotó, no sólo porque suponen pérdida de la calidad de vida de las personas, sino también porque la exposición constante a ellos provoca daños para la salud, entre ellos, cefaleas, pérdida de sueño, mareos y vómitos.

Puso de relieve que en nuestro país son muchos los lugares en donde hay presencia de olores molestos, los que emanan, principalmente, de la actividad porcina, de las plantas de celulosa y de las plantas de tratamiento de aguas servidas.

Llamó a tener en cuenta que un olor que perturba a la población y afecta su calidad de vida no necesariamente produce daño a la salud. Sin embargo, resaltó, el proyecto de ley en estudio no hace diferencias al respecto.

Refiriéndose a los mecanismos utilizados por nuestra legislación para regular los olores, sostuvo que los instrumentos a los que se ha recurrido son las normas de emisión para algunas actividades (actualmente plantas de celulosa y próximamente planteles porcinos) y las ordenanzas de algunas municipalidades. Sin embargo, consignó, en el caso de estas últimas se discute si ello es posible, toda vez que no existe una disposición expresa que les confiera tal facultad. Pese a ello, prosiguió, amparadas en lo dispuesto en el artículo 4º, letra b), de su ley orgánica constitucional, muchas municipalidades han hecho frente a los olores molestos que aquejan a sus habitantes.

En otro orden de consideraciones, informó que en la actualidad existen dos iniciativas de ley que apuntan a regular los olores molestos. Una de ellas, precisó, la analizada en esta sesión y la otra, radicada en la Cámara de Diputados y contenida en el [Boletín N° 12.799-12](#). No obstante, advirtió, ellas utilizan técnicas legislativas distintas. En efecto, mientras que la propuesta legal objeto de estudio reconoce expresamente al olor como agente contaminante, define los olores molestos y obliga a someter, por medio de un estudio, a los proyectos o actividades que causen riesgos para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de olores que generen, al Sistema de Evaluación

de Impacto Ambiental (SEIA), la iniciativa legal radicada en la Cámara Baja distingue entre olor, mal olor y mal olor grave y establece una sanción inmediata a los proyectos que emitan mal olor grave, lo que no ocurre en el proyecto en estudio. De hecho, explicó, éste sólo persigue que el Ministerio del Medio Ambiente dicte una norma de olores, lo que permitirá a la Superintendencia del Medio Ambiente sancionar a quien la infrinja.

Aclaradas las diferencias entre los proyectos, se adentró en el análisis del objeto de estudio en esta sesión. Al respecto, indicó que las dos primeras enmiendas propuestas en él modifican el [artículo 2° de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente](#), haciendo expresa una práctica existente, toda vez que los olores son tratados en la actualidad como contaminantes y existen normas de emisión al respecto. En consecuencia, remarcó, si bien hay un reconocimiento explícito del olor como agente contaminante, ello no significará cambios.

A la luz de lo señalado, consideró que la pregunta que debe formularse es ¿dónde se encuentran los problemas de olores que buscan resolverse por medio de esta propuesta legal?

Relató que, de conformidad a lo dispuesto en la moción que dio origen a esta propuesta de ley, los problemas se encuentran en las plantas de porcinos. Notó que, habida consideración de que el Ministerio del Medio Ambiente está tramitando una norma de emisión para ellos, una norma legal perdería sentido. Sin embargo, recordó que existen también otras actividades y proyectos cuyo desarrollo provoca malos olores, los que no se evalúan ambientalmente. Entre ellos, puntualizó, se encuentran los pequeños proyectos y la agroindustria.

Adentrándose en las propuestas de mejora del articulado, sugirió modificar la lógica del [artículo 10 de la ley N° 19.300](#), de manera que no sólo se sometan al SEIA determinadas tipologías de proyectos, sino, también, todos aquellos que debido a sus impactos así lo requieran, tal como se hizo con ocasión de la [ley N° 21.202 que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de regular los humedales urbanos](#).

Centrando su atención en la enmienda propuesta a la letra a) del artículo 11 de la ley N° 19.300, estimó que ella podría quedar sin efecto. Precisó que, si bien se habla de riesgos para la salud de la población, cuando ello es complementado por el reglamento, es posible que se supedite a las normas de calidad y de emisión, las que obligarían a que los proyectos ingresen a través de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a su evaluación.

Con el objeto de sortear el obstáculo indicado, propuso incorporar, en la letra c) del artículo 11, una precisión que señale que una de las afectaciones que se pueden hacer a la calidad de vida es la emanación de

olores molestos, obligando así a que este tipo de proyectos o actividades ingrese al sistema por medio de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Adicionalmente, sugirió a los miembros de la Comisión expresar en la iniciativa legal, de manera clara, la facultad que tienen las municipalidades de regular los olores molestos. Notó que son estos órganos los que mejor conocen de este tipo de inconvenientes y quienes podrían resolver rápida y eficientemente los problemas que aquejan a sus vecinos, especialmente en comunidades rurales. Sentenció que esta facultad, además de permitirles resolver los inconvenientes existentes sobre el particular –como lo hacen muchos municipios en la actualidad– disiparía las dudas de legalidad existentes al respecto.

Deteniéndose en la regulación existente sobre el particular en la legislación comparada, afirmó que en experiencias como las del Reino Unido, Colombia y Holanda se advierten dos grandes factores. Por un lado, son los gobiernos locales quienes tienen mayores facultades respecto de los olores y por otro, existen acciones que permiten que cualquier ciudadano pueda reclamar de este tipo de olores. Consideró que esta última acción sería innecesaria en nuestro país, toda vez que podría recurrirse de protección o bien denunciar el hecho a la municipalidad respectiva.

Concluyendo su exposición, puso de relieve que, si bien los olores son una percepción, existen normas, parámetros y especialistas a nivel mundial para determinar cuándo un olor es molesto.

Seguidamente, la Comisión escuchó al Ministerio del Medio Ambiente, Secretaría de Estado que fue representada en la oportunidad por el asesor legislativo, señor Pedro Pablo Rossi, y por el Jefe del Departamento de Ruido, Lumínica y Olores, señor Igor Valdebenito.

El asesor legislativo de la Cartera del Medio Ambiente, señor Pedro Pablo Rossi, aseveró que el tema de los olores es un asunto difícil de abordar. Destacó que la Secretaría de Estado que representa ha dado algunos pasos al respecto. En efecto, precisó, existe una estrategia de olores y próximamente una norma de emisión de olores para el sector porcino.

Establecido lo anterior, explicó que las normas de emisión de olores se abordan separadamente por sector. Acotó que algunas actividades tienen más probabilidades de ser emisoras de olores, entre ellas, los planteles porcinos, las plantas de celulosa, el sector pesquero, las plantas de tratamiento de aguas y los vertederos. Ellos, aseguró, son los que reciben mayor número de denuncias y los que han generado mayor cantidad de conflictos socio ambientales. En cada sector, agregó, lo que se busca es reducir el olor en el origen y establecer límites de emisiones.

Complementando la exposición del señor Rossi, el **jefe del Departamento de Ruido, Lumínica y Olores del Ministerio del Medio Ambiente, señor Igor Valdebenito**, se refirió a los avances en el control de olores por parte de nuestro país en los últimos años, acompañado de un [documento en formato PowerPoint](#).

Puso de relieve que en el Ministerio del Medio Ambiente existe una agenda que apunta a regular 5 sectores:

- 1) El porcino,
- 2) El pesquero,
- 3) El de las celulosas,
- 4) El de las plantas de tratamiento de aguas y
- 5) El de disposición de residuos en vertederos.

Informó que el primero de estos sectores regulados será el porcino, en donde los trabajos comenzaron el año 2018. Agregó que entre cada uno de ellos se contempla un desfase de un año, a fin de recabar los antecedentes necesarios y negociar con los sectores involucrados.

Consignado lo anterior, recordó que la preocupación por los malos olores en nuestro país comenzó con la desagradable experiencia vivida por los habitantes de la comuna de Freirina, producto de la existencia de una planta de crianza y faenamiento de cerdos perteneciente a la empresa Agrosuper. Relató que las medidas adoptadas desde ese lamentable evento hasta la fecha son las que se indican:

1) Estandarización de las normas internacionales en materia de olores como chilenas, lo que permite tener, en la actualidad, 7 normas sobre el procedimiento de emisión de olores.

2) Creación de una guía de emisión de olores, instrumento vinculante para proyectos nuevos, así como para las modificaciones de los proyectos existentes.

3) Elaboración de un plan de gestión de olores, instrumento que, si bien es voluntario, sirve para cualquier actividad que pueda generar olor.

Ahondando en la última medida implementada, notó que el Ministerio del Medio Ambiente estima que existen 12 sectores potencialmente generadores de olores. Si bien sólo 5 se regularán de manera específica, para los demás podrá recurrirse a este plan, el que será especialmente útil para los municipios.

Fijando su atención en el sector porcino, subrayó que actualmente existe un anteproyecto de norma de emisión de olores para él. Antes de adentrarse en su contenido, recordó que toda norma ambiental contempla 3 etapas:

- Una de elaboración de un anteproyecto,
- Una de consulta pública, en la cual el aludido anteproyecto recibe observaciones por parte de la ciudadanía y
- Una de elaboración de un proyecto definitivo.

Señaló que la regulación propuesta sobre el particular es diferente según sea el tamaño del plantel respectivo. Acotó que el anteproyecto considera 3 tipos de planteles: los pequeños (desde 750 a 12.500 cabezas), los medianos (entre 12.500 y 25.000 cabezas) y los grandes (sobre las 25.000 cabezas). Afirmó que la planta más grande en nuestro país tiene 400.000 cabezas, cifra que excede con creces el promedio del derecho comparado, que sólo llega a las 10.000 cabezas.

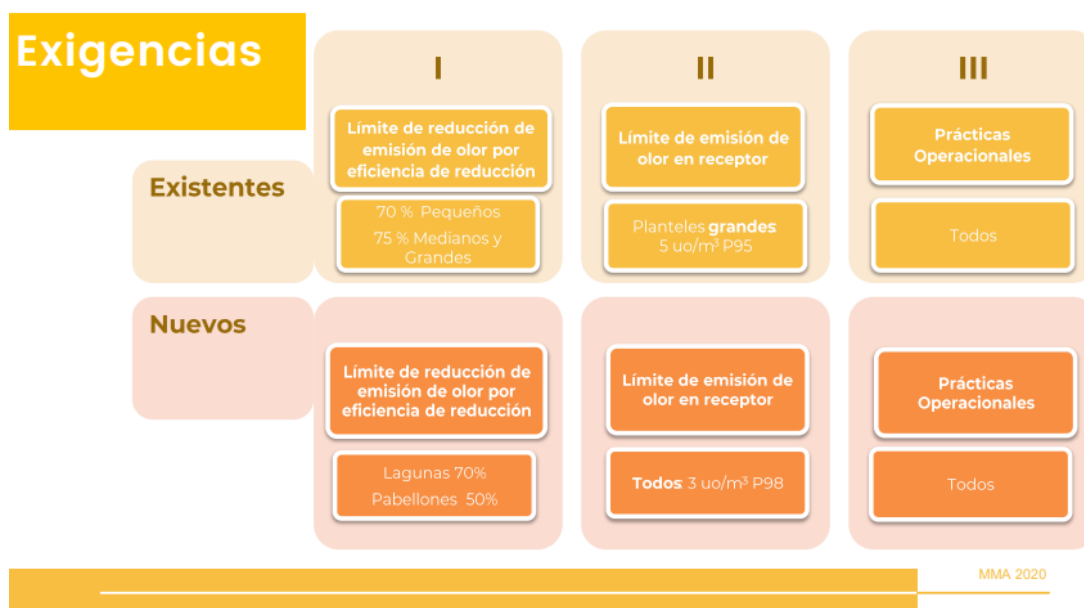
Advirtió que un análisis efectuado de estas plantas permitió advertir que existe disparidad en su operación y en el uso de tecnologías.

Por otro lado, aseguró que, en el caso de esta industria, uno de los elementos que mayores emisiones de olores genera son las piscinas en donde se depositan los purines. Con todo, afirmó, la intervención de un biodigestor puede disminuirlos significativamente. En consecuencia, prosiguió, el objetivo es contemplar un estándar mínimo de operación y de uso de tecnologías.

Informó que el anteproyecto referido contempla 3 exigencias, las que, aclaró, no apuntan a tener menos plantas sino mejores. Acotó que éstas son:

- 1) Limitar el olor en las lagunas de purines,
- 2) Limitar el olor en las viviendas,
- 3) Prácticas operacionales mínimas.

Agregó que la regulación propuesta en el anteproyecto de norma de emisión de olores para el sector porcino distingue según si se trata de plantas existentes o de nuevas. Las exigencias en cada caso son las que se observan en la siguiente lámina:



A ellas, destacó, se suma la obligación de efectuar un reporte de prácticas operacionales, ante la autoridad fiscalizadora, cada 6 meses. Además, sentenció, se incorpora la exigencia de considerar un plan de prevención de contingencias.

Expresó que, si bien en los lugares cercanos a las plantas de cerdos, los malos olores no desaparecerán, su impacto disminuirá considerablemente.

Manifestó que la futura norma beneficiará a cerca de 160.000 personas que habitan, principalmente, en la zona rural de las regiones Metropolitana, O'Higgins y Maule.

Por último, comentó que el próximo paso de esta norma será su sometimiento a un proceso de consulta pública, el que se extenderá por un lapso de 60 días hábiles, tras el cual se elaborará el texto definitivo, el que, posteriormente, deberá ser examinado por la Contraloría General de la República.

La **Honorable Senadora señora Allende**, consultó cuáles son los 12 sectores potencialmente generadores de olores a los que se refirió el señor Valdebenito.

Por otro lado, remarcó que a las actividades más emisoras de malos olores mencionadas por el señor Costa se suman los producidos por los compuestos orgánicos, tal como lo advierte la realidad de las comunas de Quintero y Puchuncaví. Agregó que otro tipo de proyectos, que no es objeto de evaluación ambiental y que también genera olores, son los de agricultura. Estimó que el sometimiento al SEIA en el caso de estos últimos es

indispensable, no sólo por la razón esgrimida recientemente, sino también por la gran cantidad de recursos hídricos que utilizan. Sobre el particular, pidió conocer la opinión de los invitados.

Sobre la propuesta del señor Costa respecto a otorgar facultades expresas a las municipalidades en la materia, la celebró. No obstante, llamó a no olvidar que estos órganos critican que el aumento de facultades por parte del Congreso Nacional no se acompañe de mayores recursos, hecho que dificulta la labor encomendada y muchas veces la transforma en letra muerta.

Por último, consultó a los representantes del Ejecutivo si se regularía sector por sector o si habría una norma general en materia de emisión de olores.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Órdenes**, en una línea similar a la expuesta por la Senadora Allende, preguntó si se regularía sector por sector por vía reglamentaría o si se consideraría, además, una norma legal de carácter general.

En otro orden de ideas, preguntó qué condiciones harán que un proyecto susceptible de causar olores se someta al SEIA.

En sintonía con lo expuesto por las Honorables Senadoras, el **Honorable Senador señor De Urresti** advirtió que una regulación por sector tardaría muchos años, hecho que redundará en el medio ambiente, en la calidad de vida de la población e incluso en su salud.

Consignado lo anterior, preguntó si se consideraría la regulación de las plantas de aves, cuyas emisiones de olores también han motivado quejas por parte de la ciudadanía.

Atendiendo las consultas y comentarios formulados por los miembros de la Comisión, el **Director Ejecutivo de la ONG Fima Chile, señor Ezio Costa**, anunció que haría llegar propuestas de enmiendas a la iniciativa de ley en estudio. Precisó que, ante la imposibilidad de refundir las iniciativas mencionadas, por encontrarse en distintos trámites constitucionales, lo correcto sería incorporar los buenos elementos de la contenida en el Boletín N° 12.799-12 en ésta.

Sobre la consulta planteada por la Honorable Senadora señora Allende respecto de la necesidad de evaluar la agroindustria y la actividad forestal, coincidió en ello, proponiendo, en consecuencia, su incorporación a la lista de actividades y proyectos previstos en el artículo 10 de la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Con todo, estimó que debiera evaluarse todos los proyectos susceptibles de causar impactos ambientales, cualquiera que sea su tipología.

Respecto a la advertencia formulada por la Honorable Senadora señora Allende, en el evento de otorgar una facultad expresa a las municipalidades en materia de regulación de olores, compartió la observación. Sin embargo, reiteró que muchas de ellas ya se hacen cargo de estas materias. Además, insistió, esta es una vía ágil, eficiente y cercana a la población. Pese a lo anterior, llamó a tener en cuenta que los problemas más grandes de contaminación quedarán regulados por las normas de emisión respectiva.

El jefe del Departamento de Ruido, Lumínica y Olores del Ministerio del Medio Ambiente, señor Igor Valdebenito, relató que el año 2013, la Secretaría de Estado que representa elaboró un estudio, el que arrojó que son 12 los sectores que producen mayores emisiones de olores. Precisó que a los 5 que serán objeto de una norma específica de emisión se suman, entre otros, la industria de molibdeno y la de curtiembres. Con todo, afirmó que haría llegar la información solicitada detalladamente.

En cuanto a la preocupación por la demora en la tramitación de las normas de emisión de olores manifestada por los integrantes de la Comisión, explicó que ella descansa en que el reglamento para la elaboración de dichas normas considera diversas etapas y plazos que deben cumplirse. Ahondando en su afirmación, manifestó que para la elaboración de una norma de emisión resulta indispensable obtener mucha información del sector regulado, lo que en muchas ocasiones no es sencillo de recopilar. Asimismo, notó, en la etapa de anteproyecto debe elaborarse un análisis general de impacto económico y social de la norma, tanto para el sector regulado como para la comunidad y el Estado. Remarcó que las diversas etapas consideradas hacen que la elaboración de este tipo de normas tarde, en promedio, dos años y seis meses.

Sentenció que, si bien en su oportunidad la Secretaría del Medio Ambiente pensó en la posibilidad de considerar una sola norma de emisión de olores para todos los sectores, la realidad descartó dicha opción. Ello, apuntó, porque las diferencias entre ellos son sustantivas y radican, principalmente, en la tecnología, los procesos y los límites de olores. Además, resaltó, cada sector requiere información específica, la que deberá cumplirse a cabalidad para obtener el visto bueno de la Contraloría General de la República. No obstante, puso de relieve que a más tardar el año 2023 las normas de emisión de olores de los sectores prioritarios estarán definidas.

Respondiendo la inquietud del Presidente de la Comisión, relativa a la desregulación del sector avícola, hizo hincapié en que debía haber una sola norma de emisión de olores para la crianza extensiva de animales. Sin embargo, aseveró que la falta de información del sector referido obstaculizó dicha meta. Pese a lo anterior, anunció que el sector avícola se incorporará a la norma de emisión de olores para el sector porcino cuando ésta sea objeto de revisión.

Sobre la preocupación manifestada respecto de la medición de los olores, remarcó que ello ya está estandarizado en nuestro país y que los esfuerzos sólo deben centrarse en tener un marco regulatorio ordenado y coherente.

Finalmente, aseguró que la iniciativa de ley objeto de estudio releva la labor llevada a cabo por el Ministerio del Medio Ambiente en materia de olores, razón por la cual cuenta con el respaldo de esta Cartera de Estado.

El **Honorable Senador señor De Urresti** solicitó a los representantes del Ministerio del Medio Ambiente presentes en la sesión hacer llegar la información disponible respecto al sector avícola.

Por su lado, el **Honorable Senador señor Durana** consultó al señor Valdebenito cómo se relacionaría el proyecto de ley en estudio con la regulación prevista para cada uno de los sectores cuya emisión se normará por parte de la aludida Secretaría de Estado.

A mayor abundamiento, preguntó si una vez convertida en ley esta propuesta legal su aplicación quedaría supeditada a la dictación de la normativa para cada uno de los cinco sectores.

La **Honorable Senadora señora Allende** celebró la posibilidad de perfeccionar la iniciativa de ley en estudio con los elementos positivos previstos en aquella contenida en el Boletín N° 12.799-12.

Consignado lo anterior, alabó también que el Ejecutivo respaldara la tramitación del proyecto objeto de análisis y que éste complementara los esfuerzos realizados por la Cartera del Medio Ambiente en materia de emisión de olores.

Establecido lo anterior, manifestó su preocupación por la excesiva tardanza en la revisión de las normas de emisión. Sentenció que si bien nuestro ordenamiento jurídico dispone que ellas deben ser objeto de revisión cada cinco años, ello no ocurre. En efecto, acotó, existe demora en la revisión de las normas de emisión de MP 2,5, arsénico y fundición de cobre.

El **asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Pedro Pablo Rossi**, afirmó que el proyecto de ley cuenta con el respaldo del Ejecutivo, toda vez que complementa la labor realizada por la Secretaría de Estado que representa en materia de olores. Agregó que esta iniciativa reconoce expresamente al olor como agente contaminante y define los olores molestos en línea con los elementos considerados por la Organización Mundial de la Salud y por la guía de olores elaborada por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Preciso que sólo existe un reparo respecto a la modificación sugerida al artículo 11 de la ley N° 19.300. Detalló que él descansa en que los olores son emisiones y que separarlos de ellas podría

conducir a la interpretación que son aspectos distintos. Además, resaltó, la normativa propuesta por el Ministerio del Medio Ambiente los califica de emisiones y no de olores. Sin embargo, precisó, ello es un aspecto sólo de orden técnico.

En cuanto a la propuesta legal radicada en la Honorable Cámara de Diputados (Boletín N° 12.799-12), aseguró que la lógica prevista en ella es muy distinta a la considerada en este proyecto de ley. Afirmó que la analizada en esta oportunidad se vinculaba adecuadamente con los esfuerzos realizados por el Ministerio del Medio Ambiente en materia de olores.

Sobre la regulación de olores por parte de las municipalidades, sostuvo que ella es de orden residual y que encuentra su respaldo en lo dispuesto en el [artículo 4°, letra b\), del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades](#). Destacó que en la actualidad son muchas los municipios que regulan la emisión de olores, amparados en la referida norma legal, siendo éste el caso de Papudo y Tierra Amarilla, entre otros. Con todo, compartió la propuesta de otorgar una facultad expresa sobre el particular a dichos órganos del Estado.

Por último, centrando su atención en la sugerencia del señor Costa sobre modificar la lógica del artículo 10 de la ley N° 19.300, advirtió que el precepto referido enumera los proyectos o actividades que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, mientras que el artículo 11 precisa que los proyectos o actividades que produzcan determinados impactos deberán ingresar al sistema por medio de un estudio de impacto ambiental.

En sesión del día 18 de octubre de 2022 la Comisión retomó el estudio de la presente iniciativa, con presencia del Ministerio del Medio Ambiente, a fin de escuchar la visión del nuevo Gobierno.

Se escuchó a la **jefa de la Sección de Olores del Ministerio del Medio Ambiente, señora Daniela Caimanque**, quien apoyada en un [documento en formato PowerPoint](#), expuso la visión de la Cartera.

Inició su presentación informando que su equipo trabaja en la problemática de olores desde el año 2012, a propósito del caso Freirina, pero recién el año 2017 se creó la Sección de Olores en el Departamento de Ruido y Lumínica del Ministerio del Medio Ambiente.

A continuación, mencionó tres procesos normativos que se están llevando a cabo por el Ministerio en relación con las normas de olores: el primero, es la revisión del [Decreto Supremo N° 37](#) que fija las normas de emisión de compuestos TRS (*Total Reduced Sulphur*) que aplica a plantas de celulosa, la que se encuentra actualmente en la etapa de elaboración del anteproyecto; el segundo es la elaboración de la norma de olores que aplica al

sector pesquero, la que nace como medida de solución en el programa para la recuperación ambiental y social de Coronel, respecto al cual, informó, se iniciará prontamente el proceso de consulta pública; finalmente, mencionó el proceso normativo del [Decreto Supremo N°9 que establece normas de emisión de contaminantes en planteles porcinos](#), el que se encuentra en revisión en la Contraloría General de la República, luego de lo cual se espera su publicación dentro del periodo del presente Gobierno, transformándose en la primera norma de olores de Chile.

Seguidamente, se refirió al artículo único del proyecto de ley, que en su numeral 1 incorpora olores como contaminante a la ley N° 19.300, con lo cual, declaró, están totalmente de acuerdo. Sin embargo, mencionó dos aspectos relevantes a considerar en relación a la definición que se pretende incluir: en primer lugar, la ley no contiene otras definiciones de contaminantes, por lo que la definición de olores molestos que se considera en la iniciativa de ley sería la única; en segundo lugar, señaló que la falta de definición de contaminantes en la ley se vincula con la posible limitación que se podría generar a futuro, ya que las definiciones pueden variar con los años.

Respecto al numeral 2 del artículo único propuesto, que consagra la obligación de ingresar al SEIA para todos los proyectos o actividades que emitan olores, declaró que el Ministerio no estaría de acuerdo, ya que cuentan con una [Estrategia para la Gestión de Olores](#), la que fue publicada el año 2014. En dicha estrategia, se determinó que no ingresan proyectos al SEIA por temáticas de olores, sino por falencias en la evaluación respecto al componente olores.

En respuesta a lo anterior, informó que el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) publicó una [Guía para la predicción y evaluación de impactos por olor en el SEIA](#), la que ha tenido un impacto positivo, puesto que actualmente los proyectos incorporan esta evaluación. Afirmó que también se han realizado capacitaciones para los evaluadores y titulares de proyectos en esta temática, para fortalecer la evaluación.

Seguidamente, aseguró que existen diversos numerales en el artículo 10 de la ley de Bases del Medio Ambiente que mencionan actividades que, por su naturaleza productiva, generan olores, las que ya ingresan al SEIA, por lo que incluir un literal tan amplio, como se propone en el proyecto, podría generar complicaciones en la definición sobre cuáles serían las actividades y su tamaño.

Respecto a una indicación parlamentaria que pretende incluir la regulación de olores en las ordenanzas municipales, manifestó que el Ministerio está en desacuerdo, ya que con la regulación actual es posible insertar la temática de olores en las ordenanzas ambientales municipales. Asimismo, comunicó que existe una estrategia del Ministerio que dictamina fortalecer la gestión ambiental local de olores a nivel municipal, ya que la

generación de olores ocurre tanto en empresas grandes como pequeñas, así como restaurantes y mercados.

Por otra parte, informó sobre otra iniciativa que ha adoptado el Ministerio en relación a olores, vinculada a las herramientas tecnológicas y a implementar una metodología colaborativa basada en la ciencia ciudadana, la cual se desarrollaría en comunas con mayor conflicto por olor, con el objetivo de disminuir la contaminación a través de reportes realizados por los mismos ciudadanos, documentando así la frecuencia, intensidad y tipo de olor que experimentan.

Finalizando su intervención, dio a conocer la intención del Ministerio de ingresar indicaciones al proyecto de ley.

A continuación, la **Honorable Senadora señora Aravena** valoró la presentación y los avances logrados por la sección de olores desde que se presentó la moción.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti** se refirió al numeral 1, letra a), el que agrega el olor en la letra d) del artículo 2° de la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, valorando su incorporación, ya que, en su opinión, es una omisión que debía ser reparada.

A su turno, el **Honorable Senador señor Gahona** consultó al Ejecutivo cómo se determina que un olor es contaminante, ya que las percepciones humanas son diversas, por lo que preguntó si existe una medida objetiva.

Dando respuesta a lo expuesto por los Honorables Senadores, el **asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Cristóbal Correa** señaló que el Ejecutivo está de acuerdo con incluir los olores como contaminante, asumiendo que es un aspecto que se dejó de lado al momento de la creación de la ley, tal como sucedió con la contaminación lumínica, por lo que en ese punto la moción constituye un gran avance.

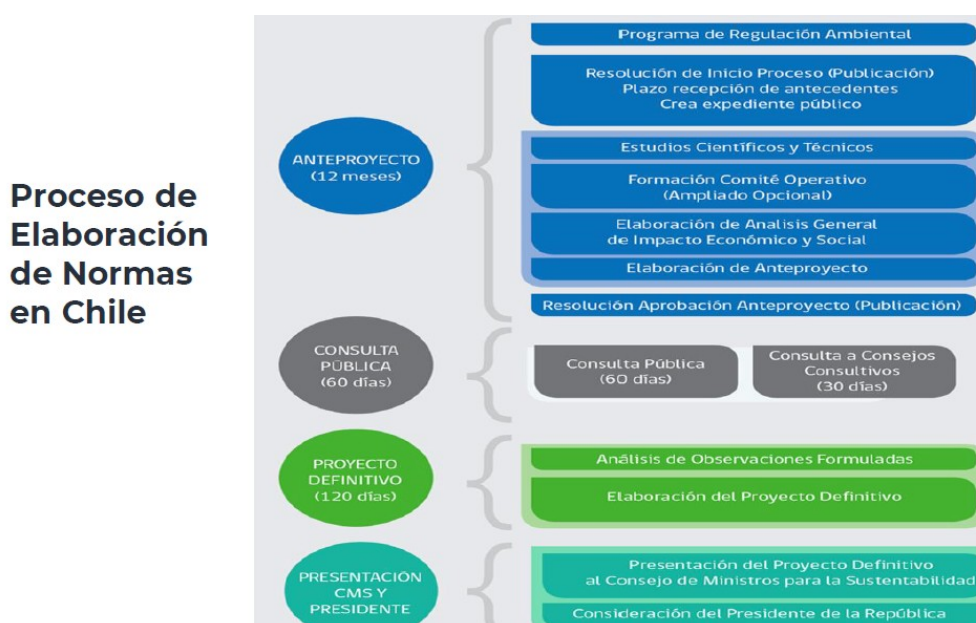
Sin embargo, afirmó que es necesario trabajar para aclarar qué implica concretamente el que el olor sea un contaminante en la ley N° 19.300, para evitar que sea letra muerta.

En respuesta a la pregunta del Senador Gahona, la **jefa de la Sección de Olores del Ministerio del Medio Ambiente, señora Daniela Caimanque** informó que existe el parámetro FIDOL (frecuencia, intensidad, duración, ofensividad (de los más relevantes) y localidad), que sirve para determinar si un olor es molesto. Por tanto, afirmó que sí hay maneras de objetivar la medición a través de estándares internacionales.

Además, apuntó que el Ministerio ha trabajado para estandarizar las metodologías de medición de olores a través del Instituto Nacional de Normalización, el que cuenta con un set de metodologías de medición de olores que utilizan métodos sensoriales. Por tanto, las normas de olores que se encuentran actualmente en elaboración, hacen referencia a dichos métodos y parámetros.

La Comisión retomó el estudio de la presente iniciativa de ley el día 25 de abril de 2023, sesión en la que escuchó a la **jefa de la Sección de Olores del Ministerio del Medio Ambiente, señora Daniela Caimanque**, quien expuso acompañada de un [documento en formato PowerPoint](#).

En primer lugar, se refirió al proceso de elaboración de normas en Chile, el que se grafica a continuación:



Al respecto, destacó que ya se encuentra publicada la [norma de olores para planteles porcinos](#), siendo ésta la primera norma de olor del país, además, resaltó que se encuentra en proceso de consulta pública la que sería la segunda norma de olores del país, aplicable al sector pesquero. Finalmente, anunció que se encuentra en estudio la norma de olores aplicable al sector de celulosas.

En relación a la moción en estudio, destacó que el Ministerio valora positivamente la inclusión del olor como contaminante en la ley, para incluir así la materia de olores en la gestión medioambiental del país, tal como se hace con otros contaminantes.

Sobre el ingreso de proyectos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mencionó que el Ministerio cuenta con una estrategia para la

gestión de olores, contexto en el que han evidenciado una falencia en la evaluación de proyectos, la que se pretende enfrentar por medio de la guía para la predicción y evaluación de impactos de olor en el SEA, la que señala claramente cuáles son los proyectos que deben ser evaluados. En ese sentido, señaló que no ven falencias respecto a los proyectos que ingresan, sino en cómo se evalúan, por lo que la estrategia del Ministerio se enfoca en dicho aspecto.

En lo relativo a la ordenanza ambiental municipal sobre olores, resaltó la [Estrategia para la gestión de olores del Ministerio](#), la que considera 5 líneas de acción: fortalecimiento del marco regulatorio; levantamiento de información; incrementar conocimiento; coordinación intersectorial y; fortalecimiento Institucional. Afirmó que el Ministerio busca avanzar en el fortalecimiento de la gestión ambiental local, ya que no solamente las industrias grandes generan olores, sino también las pequeñas empresas, por lo que se busca avanzar en un modelo referencial de ordenanza medio ambiental que pueda ser utilizado por todas las municipalidades, así como también se proponen acciones para implementar un plan de gestión de olores, el que pueda ser adoptado por cualquier empresa y, por último, también se proponen herramientas en las que se incluye al ciudadano como sensor de olor, ya que ellos pueden reportar la existencia de olores.

En conclusión, afirmó que el Ministerio está de acuerdo con considerar el olor como contaminante, pero existen dudas respecto a que sea considerado como tipología, por los efectos prácticos que podría generar en el SEIA. Finalmente, anunció que se está trabajando en una propuesta para entregar mayores atribuciones regulatorias sobre olores al Ministerio del Medio Ambiente.

Respeto a esta última inquietud, la **Honorable Senadora señora Núñez** afirmó que la intención no es dificultar la labor del Servicio ni generar complicaciones en la regulación, todo lo contrario, sino que se busca otorgar certezas. En ese entendido, solicitó si se puede ahondar en dichas dificultades.

En relación a las mayores atribuciones que se pretenden entregar al Ministerio, consultó si serían complementarias a la norma que se pretende consagrar, o si se plantea como una forma alternativa de enfrentar la problemática de olores.

En la misma línea, la **Honorable Senadora señora Allende** también consultó respecto a estas posibles dificultades.

Por otro lado, preguntó al Ministerio cómo se relaciona este proyecto con las modificaciones que se pretenden hacer en relación a la normativa de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

A continuación, el **Honorable Senador señor Walker** consultó al Ministerio cómo se pretende abordar esta norma en relación a las distintas industrias, como la pesquera, que suele generar fuertes olores y molestias a la comunidad. Asimismo, preguntó si este proyecto tendría alguna implicancia en la planificación urbana y los planos reguladores.

En respuesta a las consultas realizadas por los Honorables Senadores, la **jefa de la Sección de Olores del Ministerio del Medio Ambiente, señora Daniela Caimanque** explicó que se puede generar una complicación debido a que los olores ya están contemplados en el reglamento del SEIA, el que determina reglas de ingreso de proyectos al Sistema considerando el tamaño del proyecto o actividad, por lo que, a juicio del Ministerio, ese aspecto estaría resuelto. Además, la definición de olores molestos que se pretende incluir en la ley es muy amplia, lo que generaría el riesgo de que cualquier proyecto deba ingresar al SEIA.

En ese entendido, reiteró que el problema radicaría en la calidad de la evaluación, no en si el proyecto ingresa o no al SEIA. Por este motivo, el Ministerio ha elaborado guías apuntando a mejorar las evaluaciones.

A continuación, dando respuesta a la inquietud de la Honorable Senadora señora Allende, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** indicó que la reforma a la SMA tiene como uno de sus temas centrales el lograr la eficiencia del sistema, por lo aseguró que sí se ha contemplado dentro del proyecto el tema de los olores y el posible rol de la institución.

Al respecto, la **Honorable Senadora señora Núñez** hizo notar que, a pesar de que un proyecto o actividad entre al SEIA y cuente con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) en la que se contemplen los olores, es igualmente necesario incluir el olor como tipología contaminante, ya que sí influye al momento de que se genere una infracción, porque no es lo mismo incumplir algún trámite o requisito de la RCA que generar contaminación por incumplir la ley.

A su turno, el **jefe de la división jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señor Ariel Espinoza** comentó que las tipologías son de muy difícil aplicación, por lo que desde el Ministerio se han inclinado por regular la materia por medio de normas de emisión por sector productivo, como se hizo con los planteles porcinos, ya que la concentración de contaminante permitido varía de acuerdo a la actividad. Así, afirmó que es más conveniente el uso de herramientas como las normas de emisión, ya que son más directas y de fácil aplicación.

La Comisión retomó el estudio del presente proyecto de ley en sesión del 08 de mayo de 2023, ocasión en la que escuchó, en primer lugar, a la **jefa de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción**

(DIPOL) de la Subsecretaría de Salud Pública, señora Camila Silva, quien expuso acompañada de un [documento en formato PowerPoint](#).

Dando inicio a su presentación, se refirió al contexto nacional, dando cuenta del crecimiento demográfico y el aumento de la actividad industrial, lo que en muchas ocasiones coaliciona con la planificación urbana, provocando una fuerte presión sobre el territorio y dando paso a las emisiones odorantes que generan conflictos ambientales.

En relación a lo anterior, precisó que las autoridades sanitarias se han hecho cargo de las emisiones odorantes, en virtud de lo establecido en el [artículo 89 letra a\) del Código Sanitario](#), el [Decreto Supremo 144 del Ministerio de Salud](#) sobre emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza y el [Decreto supremo N° 9 del Ministerio del Medio Ambiente](#) que norma la emisión de olores para plantales porcinos. Afirmó que todas estas normas han permitido a la autoridad hacerse cargo de las emisiones odorantes, sin embargo, de todas formas existen conflictos socio ambientales por dichas emisiones, existiendo también fallos de tribunales al respecto, los que consideran que estas emisiones vulneran el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

En el mismo sentido, informó que las emisiones se consideran agentes contaminantes y, por tanto, se evalúa su impacto en el SEIA. Dicho organismo cuenta con orientaciones técnicas para la evaluación, como la guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor del año 2017. Además, la autoridad sanitaria debe verificar que no se genere un riesgo para la salud de la población.

En definitiva, aseveró que, si bien no es explícito en la reglamentación –salvo en el Código Sanitario– la autoridad sanitaria y el SEIA consideran el olor al momento de evaluar impactos.

Comentó que se utilizan normas de calidad internacionales para evaluar el impacto de los olores, existiendo un cumplimiento de límites de la normativa de referencia, las que señalan la reducción de las emisiones esperadas para el proyecto y, en caso de no cumplirse, se solicitan medidas de control o mitigación para reducir los efectos sobre la población.

En relación al proyecto de ley en estudio, consideró importante el incorporar las emisiones de olor al concepto de contaminante, sin embargo, destaca que es una práctica que ya se realiza y que cuenta con orientaciones técnicas desde el año 2017.

Respecto a la definición de olores molestos, resaltó que el olor es una respuesta humana que se manifiesta de distintas formas, ya que es primordialmente subjetivo, existiendo un grado de incerteza al momento de determinar cómo afecta a la comunidad y si puede ser considerado un olor

molesto. En ese entendido, recomendó incluir el olor de manera general, tal como se hace con otros contaminantes, sin hacer mención a “molestos”.

En relación a las actividades que generan olores, apuntó que los criterios definidos en la ley N° 19.300 para ingresar al SEIA se basan en tipologías de proyectos, donde se definen actividades y dimensiones o condiciones de emplazamiento, por lo tanto, los impactos ambientales que deben ser objeto de evaluación se identifican en el artículo 11 de la mencionada ley. Al respecto, recomendó mantener los criterios existentes, sin ampliarlos, ya que podría generar inconvenientes. A modo de ejemplo, señaló que un criterio muy general podría ordenar el ingreso al SEIA de actividades pequeñas susceptibles de generar olores, pero que no reúnen las condiciones para desarrollar este proceso, como las microempresas.

Finalmente, señaló que el literal a) del artículo 11 de la ley N° 19.300 identifica en forma general las variables ambientales susceptibles de ocasionar riesgo para la salud de la población, como “emisiones, efluentes o residuos”. Afirmó que el término “emisiones” engloba a todos los agentes o elementos contaminantes que se transmiten por el aire, entre otros, material particulado respirable, gases, ruido, vibraciones, radiación electromagnética o lumínica y olores.

A continuación, la **Honorable Senadora señora Allende** declaró que considera importante ampliar la definición y no dejar un concepto genérico, como lo es olor, en ese sentido, estimó necesaria la inclusión del concepto olor molesto.

Indicó que si mantiene la regulación tal como está, el avance será muy lento, tal como ocurrió con la norma de planteles porcinos, la que nace a propósito de un conflicto con porcinos hace muchos años atrás, lo que demuestra la lentitud con la que se avanza en la materia, siendo la comunidad quien soporta las consecuencias. En ese entendido, reiteró la necesidad de incluir el concepto de olores molestos, ya que considera posible incluir parámetros, dando objetividad a la regulación.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona** manifestó sus dudas con la necesidad de explicitar el olor como agente contaminante, ya que, tal como se expuso, sería un asunto ya contemplado. En relación a que se denomine olores molestos, expresó su preocupación por la subjetividad del concepto.

A su turno, el **Honorable Senador señor Latorre** consultó por la afectación a la salud de las personas, solicitando que se detalle qué tipo de daño se ha detectado.

Por otro lado, en relación al Decreto sobre planteles porcinos, consultó qué atribuciones tiene la autoridad de salud.

La **Honorable Senadora señora Allende** comentó que la OMS ha trabajado en los umbrales para determinar si un olor es molesto, y también existe un protocolo correspondiente al acrónimo FIDOL (frecuencia, intensidad, duración de la exposición al olor, ofensividad y localización), por tanto, afirmó que existen normas que permiten trabajar con rigor, dejando de lado la subjetividad, para abordar la problemática de la contaminación por olor.

Seguidamente, dando respuesta a las consultas de los Honorables Senadores, la **jefa de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción (DIPOL) de la Subsecretaría de Salud Pública, señora Camila Silva**, manifestó que, al hablar de olores molestos, efectivamente se identifica un posible daño a la salud y bienestar de las personas. Luego, resaltó que existen medidas objetivas que se vinculan a la concentración de los olores, pero reiteró que la institución no está completamente de acuerdo con incluir la palabra “molestos”, ya que es un concepto cualitativo. Sin embargo, sí existen metodologías que permiten determinar la concentración de un tipo de olor en un espacio.

En relación a la afectación en la salud de las personas, informó que no existe una causalidad atribuible al olor como daño directo a la salud, pero sí hay sintomatologías inespecíficas como dolor de cabeza, mareo, náuseas, entre otros. Sin embargo, sí se identifica una afectación al buen vivir, lo que se vincula directamente con la salud mental.

En relación a la nueva normativa que se está creando desde el Ministerio del Medio Ambiente, declaró que no cuentan con ninguna facultad distinta a la existente dentro de la evaluación ambiental, vinculada a descartar riesgos que pudieran generar diversos proyectos porcinos.

Finalmente, insistió en que desde DIPOL consideran que la palabra “molestos” tiene un carácter subjetivo, pero de todas formas se puede utilizar si la definición indica que se refiere a un ámbito de análisis en la línea de la metodología FIDOL.

A continuación, la Comisión recibió a la **Superintendente de Medio Ambiente, señora Marie Claude Plumer**, quien expuso acompañada de un [documento en formato PowerPoint](#).

Inició su presentación dando cuenta de que los olores son la segunda materia más denunciada ante la SMA en el periodo de competencia, es decir, desde año 2013, con más de 4 mil denuncias recibidas, siendo superada solamente por ruidos.

Informó que la Región Metropolitana concentra la mayor cantidad de denuncias, con un 29%, correspondiente a 1260 denuncias, seguida por la región del Maule y Ñuble, con un 13% cada una.

En cuanto a la norma de competencia de la SMA, informó que corresponde al Decreto Supremo N° 9 sobre contaminantes en planteles porcinos. Además, agregó una norma que indirectamente se vincula a olores, correspondiente al [Decreto Supremo N° 37](#) sobre compuestos TRS (Azufre Total Reducido). A lo anterior, deben sumarse las RCA que establecen medidas para olores, las cuales son fiscalizadas por la SMA.

Volviendo a las denuncias, apuntó que, del universo total, un 17% no fueron de competencia de la SMA de forma total, con un 11% de denuncias sin competencia total. De estas denuncias, el 91% fueron derivadas a la autoridad sanitaria. En relación a las denuncias por compuestos TRS, dio cuenta de 22 denuncias recibidas desde el año 2013.

Por otro lado, indicó que la norma sobre planteles porcinos solo entra a regir, para efectos de la fiscalización, desde septiembre de 2026, por lo que, en el tiempo intermedio, la SMA se encuentra elaborando reportes. En ese entendido, aseguró que, por un par de años, al no existir norma fiscalizable, el protagonismo lo tendrá la autoridad sanitaria.

Finalmente, comentó que los planteles de cerdos concentran la mayor cantidad de denuncias por olores, correspondiente a 880 aproximadamente, las que sufrieron un aumento considerable desde el año 2021.

Respecto a la presentación, el **Honorable Senador señor Gahona** inquirió si efectivamente existe fiscalización, o si se genera un vacío al no tener norma expresa.

En respuesta, la **Superintendente de Medio Ambiente, señora Marie Claude Plumer**, explicó que no existe un vacío, ya que la SMA fiscaliza cuando hay un instrumento de carácter ambiental, por lo general una RCA y, los casos en que no existe competencia, se deriva a la autoridad sanitaria.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** hizo notar que la OMS identifica un umbral de concentración de un olor que genera molestia en la población, por lo que no es un término indeterminado. Además, manifestó su preocupación con el plazo en que será aplicable la norma sobre planteles porcinos, ya que falta bastante para el año 2026 y, en el intertanto, la gente deberá convivir con las consecuencias negativas que genera dicha actividad.

En ese sentido, considerando que no existe una norma secundaria relativa a olores, consideró necesario dar una señal con el presente proyecto, ya que la población sigue sufriendo las consecuencias de los olores molestos.

Respecto a los comentarios recibidos, la **Superintendente de Medio Ambiente, señora Marie Claude Plumer**, informó que la SMA se encuentra fiscalizando constantemente, ya que es un tema sensible para la población.

Por otro lado, afirmó que mientras más regulación, mejor, por lo que esta iniciativa puede significar un avance en materia de olores, fortaleciendo las facultades fiscalizadoras de la SMA.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Núñez** recordó que el objetivo del proyecto de ley es reconocer expresamente el olor como agente contaminante, ya que, sin esto, difícilmente las personas afectadas podrán recurrir a la justicia a reclamar por la afectación a su salud o al medio ambiente. Por este motivo, se busca consagrar una mención expresa del olor en la normativa medioambiental, la que deberá ser considerada al momento de establecer las normas primarias.

Hizo hincapié en que lo anterior se encuentra en línea con la protección constitucional a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, pero la gravedad de la situación amerita, a su juicio, una mejor regulación.

En relación a lo anterior, la **Superintendente de Medio Ambiente, señora Marie Claude Plumer**, concordó con la idea de que incorporar expresamente el olor en la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente constituiría un avance, que permitiría al Ministerio seguir creando normas, como la relativa a la actividad pesquera, que se encuentra en elaboración.

Por su parte, **el representante de la División de fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, señor Juan Pablo Riquelme**, se refirió a la norma de planteles porcinos, recordando que es la primera norma de olores en la normativa nacional, la que cuenta con una metodología que mide la concentración de olor a través de la respuesta humana.

Explicó que en esta materia se habla de unidades de olor, que consiste en la cantidad de diluciones que debe realizarse a una muestra para llegar al umbral de percepción. Esto está regulado en el derecho nacional, indicándose cómo se toma la muestra desde distintos tipos de fuentes, las que luego se llevan a un laboratorio para su análisis. Aclaró que esta técnica no distingue entre olores molestos o agradables, solo determina la unidad de olor.

Finalmente, destacó la importancia del ordenamiento territorial, materia en la cual la SMA no cuenta con atribuciones, pero que sería relevante coordinar, ya que, si se ubica un asentamiento cerca de una planta que emite olores, se generará una afectación.

A propósito de la regulación territorial, la **Honorable Senadora señora Núñez** consultó si se habían recibido denuncias y si se han realizado

fiscalizaciones en el sector de La Chimba, en Antofagasta, lugar de gran conflicto producto de la quema de desechos.

En relación a La Chimba, la **Superintendente de Medio Ambiente, señora Marie Claude Plumer**, se comprometió a enviar un informe respecto a todas las acciones que se han realizado.

Posteriormente, la Comisión recibió en audiencia a la **abogada de ONG Fima, señora Antonia Berríos**, quien expuso un [documento en formato PowerPoint](#).

Inició su intervención dando cuenta de que, como ONG, han estado en contacto con el problema de los olores desde distintas esferas de su manifestación, evidenciando un problema de justicia distributiva vinculado a como determinadas actividades generan cargas ambientales a la población. Como ejemplo de esto, comentó sobre el [documental "Mal vecino"](#), que da cuenta de la situación de la comuna de San Javier, a propósito de un plantel porcino que generó múltiples problemas de olores para los cuales no existe respuesta normativa.

Informó que la ONG recibe denuncias y solicitudes de asistencia de múltiples comunidades que sufren las consecuencias de convivir con olores contaminantes, lo que genera gran afectación en la calidad de vida y salud mental. Sin embargo, lamentó que no exista norma que lo regule ni competencia de la SMA en la materia. En ese entendido, estimó que el presente proyecto de ley es un gran aporte para dar solución a la problemática.

En relación al texto del proyecto de ley, valoró la definición de olores molestos propuesta, en la medida en que permite dar certeza a actividades que generan olores en diferentes niveles, sirviendo además como herramienta para el uso sistemático de esta norma en la comprensión de otras. Destacó también el que se incluya el olor junto con los demás contaminantes en el artículo 2° de la ley N° 19.300, de la misma forma que valoró el que se haga la distinción incorporando la palabra "molestos", para otorgar certezas a la comunidad.

A continuación, entregó algunas sugerencias de mejora a la iniciativa legal:

En primer lugar, aconsejó incorporar en el artículo 10 de la ley N° 19.300 la emisión de olores molestos como causal de ingreso al SEIA, ya que dicho sistema permite incorporar en un procedimiento muy completo diversos elementos del medio ambiente, dando espacio también a la participación ciudadana en la regulación preventiva de proyectos que puedan generar este tipo de impactos en el lugar donde se pretenda instalar.

Destacó la importancia de este punto, ya que es lo que diferencia al SEIA del mero establecimiento de normas de calidad o emisión, ya que estas

no permiten el desarrollo preventivo de cómo y cuándo se instalará un determinado proyecto, por lo que es el SEIA el llamado a realizar dicha ponderación de forma previa. Esto genera como consecuencia el que el proyecto que ingrese con esa tipología, deberá establecer medidas acordes y descartar que se produzcan impactos adversos significativos, debiendo ingresar con un EIA, permitiendo prever, mitigar, compensar o reparar los impactos que pueda generar.

En segundo lugar, recomendó incluir la posibilidad de que las municipalidades regulen la ubicación de actividades y proyectos susceptibles de afectar a la población por la emanación de olores, avanzando en un ordenamiento territorial que contemple esta problemática.

La **Honorable Senadora señora Allende** manifestó su acuerdo con lo expuesto por ONG Fima, reiterando la necesidad de que se incorpore el concepto de olores molestos.

Al respecto, la **abogada de ONG Fima, señora Antonia Berríos**, declaró que la inclusión de olores molestos es un aporte, ya que otorga certeza jurídica a los distintos intervinientes en una relación de prevención de conflictos ambientales. Destacó que, de todas formas, deberá existir un reglamento que regule la materia, el que contenga los mecanismos técnicos ya existentes para entregar parámetros que determinen qué se considerará olores molestos. Finalmente, destacó que la definición no solo contemple la afectación a la salud de las personas, sino también la protección del medio ambiente.

En la siguiente sesión del día 09 de mayo, la Comisión recibió a la **Directora del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), señora Valentina Durán**, quien expuso acompañada de un [documento en formato PowerPoint](#).

Inició su intervención recordando los objetivos del proyecto de ley, estos son:

- i. Establecer expresamente en la legislación ambiental al olor como agente contaminante y, por consiguiente, como un elemento que debe ser considerado en el establecimiento de normas que deben ser dictadas por la autoridad;
- ii. Dar protección y certeza jurídica a todas las personas que, en resguardo propio o del medio ambiente, busquen en los tribunales de justicia el amparo al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Luego, afirmó que el tema de los olores es un asunto de justicia ambiental, que afecta los derechos humanos y el desarrollo sostenible en sus distintas dimensiones, siendo uno de los factores que más afectan la calidad de vida de la población, después del ruido.

Comentó que, por mucho tiempo, en la jurisprudencia se negó la acción de protección por estimar que no existía contaminación al no superarse ninguna norma de calidad ambiental, ya que no existía ninguna norma sobre olor, sin embargo, señaló que en la actualidad existen más herramientas debido a las normas dictadas por el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Salud, además de la visión preventiva que asume el SEA, aportando con guías de evaluación, lo que ha generado, desde el año 2007, un cambio jurisprudencial, señalando el Tribunal Constitucional que “no corresponde hablar de contaminación, a menos que: se acredite inequívocamente la presencia en el ambiente de un contaminante, en términos tales que constituya un riesgo cierto a la vida, a la salud de la población, a la conservación del ambiente o a la preservación de la naturaleza; o bien, que exista una situación de pública e indiscutida notoriedad de la presencia gravemente nociva en el ambiente de un contaminante”².

Así, dio cuenta de que se abrió paso a una postura más moderna en relación al olor como contaminante, entendiéndose que, si no hay norma, igualmente se puede ver afectado el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

A continuación, se refirió al SEIA, indicando que tiene la función de revisar si un proyecto se ajusta a las normas vigentes, pero, a falta de norma, la ley permite la utilización de normas de referencia que se complementan con las guías de evaluación dictadas por el SEA.

Explicó que los proyectos ingresan al SEIA en función a si están contemplados en el listado de tipologías susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, según el artículo 10 de la Ley N°19.300 y el [artículo 3° del Reglamento del SEIA](#). Luego, se determina si un proyecto ingresa como EIA o una DIA, según si genera o presenta a lo menos uno de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo [11 de la Ley N° 19.300](#).

Luego, dio cuenta, a través de un cuadro, de la normativa ambiental relativa a la emisión de olores, el que se adjunta a continuación:

² Sentencia del 26 de abril de 2007, rol 577-2006, considerando 13°.

Normativa Ambiental relacionada con emisiones de olor: Aplicación general, dentro y fuera del SEIA	
Norma	Contenido
D.S. N° 144 de 1961, Ministerio de Salud	Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza
D.S. N° 75, de 1987, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	Establece Condiciones para el Transporte de Cargas que Indica
D.S. N° 594, de 1999, Ministerio de Salud	Reglamento sobre condiciones Sanitarias Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo
D.S. N° 189, de 2005, del Ministerio de Salud	Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios
D.S. N°138, de 2005, del Ministerio de Salud	Establece Obligación de Declarar Emisiones que indica
D.S. N° 94, de 2008, del Ministerio de Agricultura	Aprueba Reglamento sobre Estructura y Funcionamiento de Mataderos , Establecimientos Frigoríficos, Cámaras Frigoríficas y Plantas de Desposte y Fija Equipamiento Mínimo de Tales Establecimientos
D.S. N° 4, de 2009, del Ministerio General de la Presidencia	Reglamento para el Manejo de Lodos Generados en plantas de Tratamiento de Aguas Servidas

Afirmó que las actividades que generan olores están dentro de las tipologías que ingresan al SEIA, a excepción de aquellas que por su magnitud no alcanzan a ingresar, al ser de menor tamaño, pero la gran mayoría sí lo hace, como la agroindustria, los mataderos, los planteles y establos de crianza, entre otros.

A continuación, dio cuenta del aporte del Servicio a través de la publicación de la Guía para la prevención y evaluación de impactos por olor en el SEIA, del año 2017, en la que se define el concepto de olor, olor simple y olor compuesto; se presenta el proceso de emisión, dispersión y respuesta humana al olor, y se identifican sus características; se presentan los conceptos de emisiones de referencia y factores de emisión; se presentan los descriptores de las emisiones de olor; se identifican de los elementos del medio ambiente que son receptores de impactos por olor y se presentan criterios para su descripción; se abordan aspectos conceptuales de la predicción de impactos; se presentan metodologías y herramientas para la predicción de impactos; se presentan criterios para la evaluación de impactos en consistencia con el Reglamento del SEIA; se indican las consideraciones para la presentación de medidas en el SEIA y se describen medidas relacionadas con emisiones de olor y; finalmente, se presentan las principales normas que regulan las emisiones de olor.

Seguidamente, se refirió a las exigencias en la evaluación ambiental de impactos por olor en el SEIA:

En primer lugar, la descripción de proyecto o actividad:

i. Identificación de sus partes, obras y acciones, así como de sus emisiones, efluentes y residuos en cada una de sus fases, tales como las emisiones de olor.

ii. La Guía aborda la estimación de las emisiones de olor.

En segundo lugar, la predicción de impactos por emisiones de olor:

i. Elementos del medio ambiente receptores de impacto por olor (determinación área de influencia)

ii. Exigencia de usar alguna de las metodologías para la predicción de impactos por olor (olfatometría dinámica, modelos de dispersión de olor, panelistas en terreno, métodos relacionados con la percepción de la comunidad, entre otros)

iii. Exigencia de cuantificar: estimación de los impactos por emisiones de olor (cuantificación).

Con esto, declaró, se ha logrado elevar los estándares conforme al principio contaminador pagador.

En tercer lugar, se refirió a la vía de ingreso de un proyecto al SEIA, respecto a lo cual es necesario distinguir si genera o no un impacto significativo por olores, para determinar si ingresa por EIA o DIA. Para esto, afirmó que se debe abordar la significancia de los impactos conforme a los 4 objetos de protección o bienes jurídicos protegidos contenidos en el artículo 11 de la ley N° 19.300.

Detalló que los olores se vinculan a 4 efectos:

i.- Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos según normas de calidad ambiental y, en su defecto, normas de referencia;

ii.- Reasentamiento o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;

iii.- Susceptibilidad de afectación de población protegida, como los pueblos indígenas;

iv.- Alteración significativa del valor turístico.

En cuarto lugar, mencionó las medidas relacionadas con olor consagradas en la guía elaborada por el SEA:

i.- Se establecen las consideraciones para la presentación de medidas en el SEIA, esto es:

-Medidas que se hacen cargo de impactos significativos (mitigación, reparación, compensación);

-Compromisos ambientales voluntarios (CAV);

-Identificación y descripción de medidas.

ii.- Se establecen medidas relacionadas con emisores de olor.

iii.- También medidas de prevención de contingencias y de control de emergencias

iv.- Por último, se consagra una lista de guías de mejores técnicas disponibles según sector productivo.

Pasando al análisis del texto del proyecto de ley en estudio, expuso las propuestas de Servicio respecto al articulado:

i.- Sobre el primer literal, que pretende incluir la palabra olor en el artículo 2° de la ley N° 19.300, señaló que, en la actualidad, los impactos por olor se evalúan ambientalmente en el marco del SEIA a través de un procedimiento administrativo especial a cargo del SEA. En este punto, sugirió respaldar la propuesta, consagrando expresamente al olor como agente contaminante. Además, propuso la introducción de una indicación para modificar la redacción: intercalar en el literal d), entre la expresión “artificial,” y la conjunción “o” el siguiente texto: “olor,”.

ii.- En relación al segundo literal, consistente en incorporar una definición de olores molestos en el mismo artículo 2°, advirtió que el Servicio considera que dicha definición no constituye un gran aporte, por lo que aconsejó no incluirla, ya que, desde un punto de vista técnico, es una labor compleja establecer un umbral único, considerando que existen variables metodológicas según el área de interés. De hecho, dio cuenta de que la expresión “molestos” fue eliminada en materia de ruido.

Agrego que, aunque no se definen, los impactos por olor son evaluados ambientalmente en el marco del SEIA, con los 4 bienes jurídicos tutelados u objetos de protección mencionados anteriormente. A mayor abundamiento, comentó que la Guía de Estrategia para la Gestión de Olores en Chile contiene una línea de acción consistente en el fortalecimiento del marco regulatorio, entre cuyas medidas se encuentra la elaboración de regulación específica sobre olores. Detalló que dicho trabajo regulatorio del Ministerio del Medio Ambiente se ha focalizado en la dictación de normas de emisión para cinco sectores prioritarios: plantas de celulosa; plantas de

tratamiento de aguas servidas; plantas de harinas de pescado; sitios de disposición final de residuos y; planteles porcinos.

iii.- En lo relativo a las indicaciones parlamentarias que pretenden incorporar una nueva tipología de ingreso al SEIA en el artículo 10 de la ley N° 19.300, asociada a obras o actividades que generen olores molestos, recomendó no crear una nueva tipología de ingreso, ya que, como se ha evidenciado, la mayoría de los proyectos con denuncias por olores ingresan al SEIA y son evaluados con las herramientas existentes hoy. Estimó que lo relevante es profundizar la normativa, tal como lo ha hecho el Ministerio del Medio Ambiente, acelerando el proceso de elaboración de normas de emisión, aplicables a todos los proyectos que se encuentran en su ámbito de regulación, con independencia de su ingreso al SEIA.

iv.- Por último, sobre el numeral 2 que propone agregar en el artículo 11 de la ley N° 19.300 la expresión “olores” en el marco del impacto significativo “Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos”, consideró que no es necesario explicitar los olores, ya que estos ya son considerados emisiones. Si se nombra olor, debiesen nombrarse todas las emisiones.

Consideró que, desde la publicación de la Guía del año 2017, se ha elevado bastante el estándar, por lo que ya ingresan proyectos como EIA por impacto significativo en olores, con medidas de mitigación. En ese aspecto, informó que como Servicio están fomentando las instancias participativas, para informar a la ciudadanía.

El Honorable Senador señor Gahona consultó por la pertinencia de la indicación del Senador De Urresti, que pretende entregar facultades a las municipalidades en esta materia.

A su turno, el **Honorable Senador señor Walker** valoró positivamente el que se esté avanzando en la regulación de olores en el sector pesquero.

Por otro lado, solicitó que se profundice en los motivos para no explicitar los olores en el artículo 11.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Núñez** comentó sobre la importancia de explicitar los olores como agente contaminante ya que, tal como se ha explicado, sería muy útil.

En relación a las guías del SEA, consultó si estas permanecen en el tiempo o si dependen de la autoridad de turno. En ese sentido, consideró que la ley es más efectiva y estable.

La **Honorable Senadora señora Allende** cuestionó la resistencia a incluir el concepto de olores molestos, ya que existe una definición dada por la OMS, con criterios claros, por lo que no coincide con la falta de certeza que se aduce. En ese sentido, solicitó que se profundice respecto al punto.

En respuesta a las consultas expresadas por los Senadores, la **Directora del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), señora Valentina Durán** indicó, en primer lugar, que las municipalidades sí cuentan con las facultadas para establecer disposiciones sobre olores y también sobre ordenamiento territorial.

En relación a la modificación que se pretende incluir en el artículo 11, aclaró que, ya que existen otro tipo de emisiones, si se nombra una, habría que nombrarlas todas.

Sobre la inclusión del concepto olores molestos, precisó que se pretende establecer una tipología de ingreso, por lo que la recomendación del Servicio apunta a otorgar mayores certezas, ya que, si se aprueba una norma como la planteada, se generará una ola de consultas de pertinencia, consultando si un proyecto debe o no ingresar al Sistema. En ese entendido, consideró más conveniente avanzar determinando distintas condiciones de molestias a través de las normas de emisión dictadas por el Ministerio del Medio Ambiente, complementadas con las guías del SEA.

Posteriormente, en sesión del día 16 de mayo, la Comisión recibió a los Ministros del Primer, Segundo y Tercer Tribunal Ambiental.

Iniciando la sesión, la **Ministra Presidenta del Primer Tribunal Ambiental, señora Sandra Álvarez**, expuso acompañada de un [documento en formato PowerPoint](#).

Luego de repasar brevemente el contenido de la iniciativa en estudio y su historia de tramitación, mencionó dos conceptos que considera clave a la hora de referirse a la materia: olor y contaminación odorífera.

Dio lectura a la definición de olor de J. A. Nicelll: "Percepción/sensación que despierta un compuesto químico (odorante) que se encuentra en una concentración suficiente para desencadenar una respuesta en un ser mediante su sentido del olfato". Comentó que en esta definición, no se le otorga una connotación negativa ni positiva al olor.

Luego, definió contaminación odorífera como "la presencia de malos olores causados por actividades tales como explotaciones de ganado, actividades industriales, depuradoras, vertederos, etc." Se entiende como un tipo de contaminación ambiental debido a que, aunque los olores no lleguen a ser tóxicos, pueden llegar a provocar malestar, molestias respiratorias, alteraciones psicológicas, etc.

Apuntó a que, a pesar de que en esta definición se recoge el concepto de molesto, es más amplia. Al respecto, puso énfasis en que cuando se le da un adjetivo a algún concepto, luego se complejiza su aplicación judicial, ya que no es fácil constituir el concepto de molesto al ser algo subjetivo. En ese entendido, afirmó que es difícil de probar la existencia de un olor molesto, lo que perjudica directamente al afectado.

Seguidamente, se refirió a los elementos relevantes para la regulación de olores, indicando que lo principal es tener a la vista los objetivos de la protección, estos son: proteger la salud de la población y mejorar la calidad de vida.

Con eso presente, señaló que es posible identificar las principales actividades generadoras de olores: plantas de harina de pescado, planteles porcinos, plantas de celulosa, plantas de tratamiento de aguas servidas y los sitios de disposición final de residuos.

En la misma línea, dio cuenta de que el Tribunal Constitucional dictaminó que existe contaminación: cuando una norma ambiental fija un parámetro para un contaminante, las que se denominan normas primarias; y cuando se acredite inequívocamente la presencia en el ambiente de un contaminante, en la medida que genere un riesgo cierto a la vida, a la salud de la población, a la conservación del medio ambiente o bien exista una situación de pública notoriedad de la presencia nociva de un contaminante en el ambiente.

A continuación, entregó algunos antecedentes de derecho comparado, en el que existen diferentes experiencias en torno a la inclusión del olor como contaminante, por ejemplo, Costa Rica, en donde se hace mención general del olor –entre otros elementos- como contaminante, y Francia, en donde se habla de “molestias olfativas excesivas” vinculadas a instrumentos de gestión, como planes de descontaminación o planes reguladores.

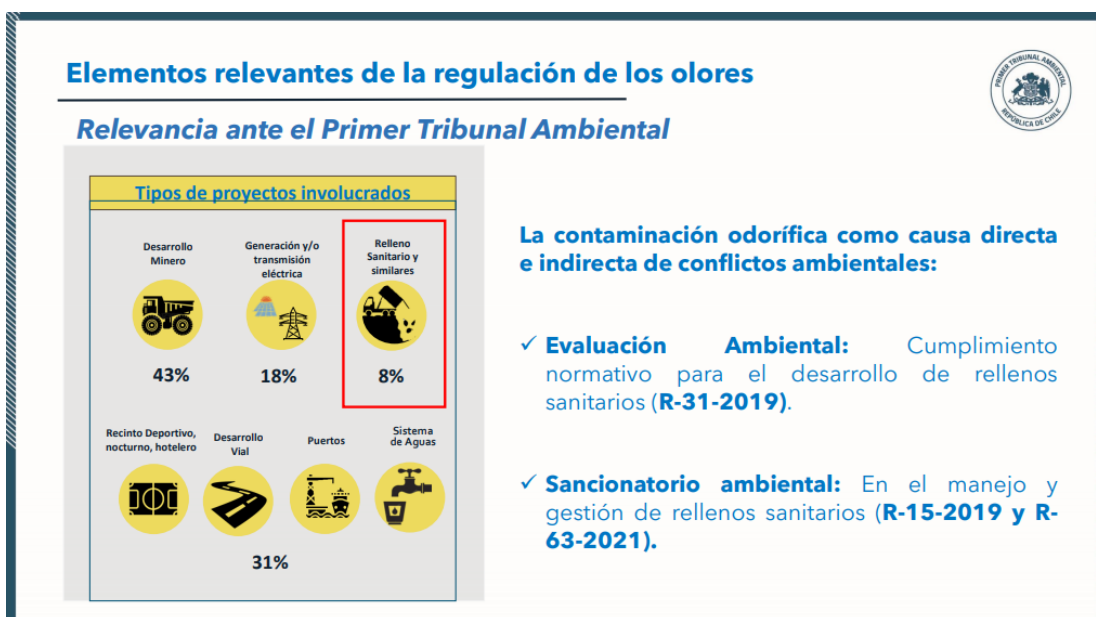
Prosiguió relatando que en el derecho comparado se pueden encontrar mecanismos diversos para el establecimiento de una regulación asociada al olor, como la creación de sistemas de autorización general y especial en materia de actividades industriales, existiendo para estas últimas reglas específicas por capacidad de producción, ubicación y contaminante, y la dictación de normas de emisión e inmisión. Para mayor precisión, dejó constancia de la definición del concepto inmisión: presencia en los recursos naturales, especialmente aire, agua, y suelo, de aquellas sustancias, vibraciones, luz, radiaciones, calor, ruido –y se podría agregar olor– que alteran su composición natural y a los cuales están expuestos los seres vivos y también los materiales que pueden descomponerse a partir de ellos.

Por otro lado, rescató algunas normas nacionales relacionadas a la emisión de olores en materias de salud, gestión de residuos, recintos industriales, sanitarios, entre otros, por ejemplo: [Decreto Supremo N° 3](#), de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento para el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas; el Decreto Supremo N° 37, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de Compuestos TRS; y el Decreto Supremo N° 9, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de contaminantes en planteles porcinos.

En relación a las consecuencias jurídicas de estas normas, destacó el rol de los Tribunales Ambientales, consistente en el control de legalidad y daño ambiental, a través de las reclamaciones de ilegalidad y demandas de daño ambiental. A esto se suman otros mecanismos de control de legalidad a los cuales pueden concurrir los afectados, como los tribunales ordinarios, a través de un recurso de protección, nulidad y casación, y el Tribunal Constitucional, por medio de una acción de inconstitucionalidad. Finalmente, también se encuentra la Contraloría General de la República, en caso de que las normas deban aprobarse a través de resoluciones afectas a toma de razón.

Seguidamente, se refirió a los elementos relevantes de la regulación de olores, dentro de los cuales destacó el concepto de daño ambiental, definido como “toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes”. Señaló que si se incluye el olor en el artículo 11 de la ley N° 19.300, entonces se considerará como parte de un posible daño ambiental, el que se determina al constatar si existe afectación al medio físico, como el aire, del medio humano o bien si se infringen normas de emisión de olores. Respecto a esto último, destacó la presunción del [artículo 52 de la ley N° 19.300](#).

Respecto al funcionamiento del Tribunal, expuso una gráfica que da cuenta de los tipos de proyectos que generan molestia a la población, la que se adjunta a continuación:



Al respecto, destacó la prevalencia de las actividades vinculadas al área minera, en las que generalmente el componente principal del reclamo no es el olor, sino la contaminación del aire o suelo. En estos casos, afirmó que no se suele mencionar el olor, ya que no se encuentra en el texto legal.

A modo de comentarios finales, aconsejó considerar especialmente, en primer lugar, el que existe una dispersión normativa, la que genera descoordinaciones entre los entes competentes, lo que a su vez provoca falta de certeza jurídica a los sujetos involucrados; en segundo lugar, el que se fijan distintos estándares, y lo que se considera daño para la salud puede no coincidir con los estándares establecidos en materia ambiental, lo que generará niveles de protección distintos, obligando a ponderar la protección entre ambas áreas y; finalmente, las sanciones que actualmente existen o que podrían llegar a existir, no tienen un carácter disuasivo, por lo que no son efectivas.

A continuación, expuso el **Ministro Presidente (S) del Segundo Tribunal Ambiental, señor Cristián Delpiano** apoyado en una [presentación en formato PowerPoint](#).

Inició su presentación dando cuenta de las competencias de los Tribunales Ambientales en la materia, los que corresponden a órganos jurisdiccionales especiales independientes, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y los demás asuntos que la ley someta a su conocimiento. Recordó que no forman parte del Poder Judicial, pero están sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema.

Añadió que el [artículo 17 de la ley N° 20.600](#), establece que son competentes para conocer reclamaciones de ilegalidad, demandas de

reparación por daño ambiental y solicitudes de autorización previa o revisión en consulta por parte de la SMA. Además, ciertas leyes especiales han ido ampliando la competencia de los tribunales ambientales.

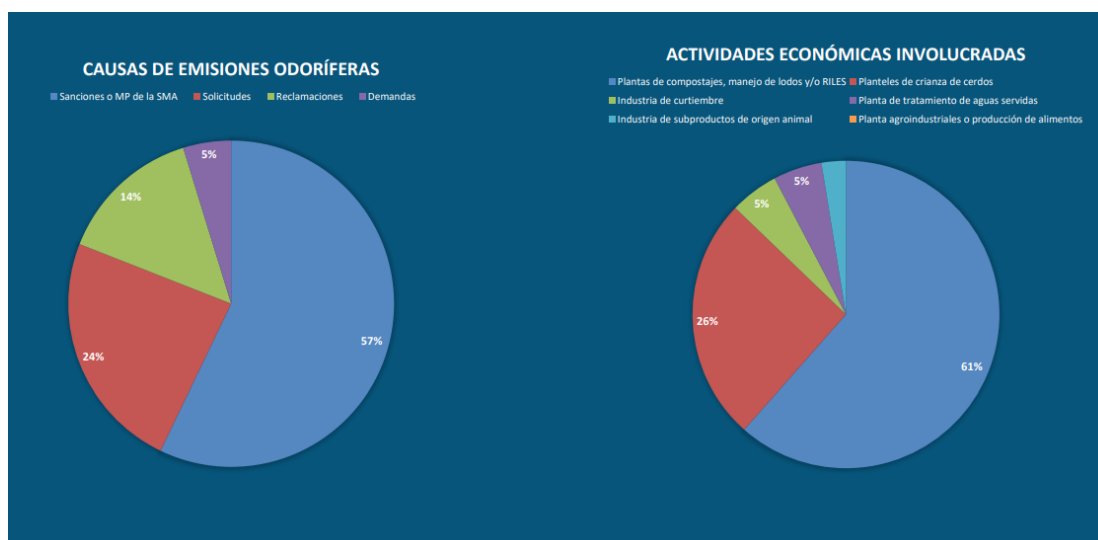
Luego, se refirió al concepto de olor, definido como la propiedad de una sustancia capaz de activar el sentido del olfato humano. Preciso que la norma [UNE EN 13725](#) para la determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica, lo define como “la propiedad organoléptica perceptible por el órgano olfativo cuando inspira sustancias volátiles”. Mencionó que, tal como comentó la Ministra Álvarez, no se distingue entre olores y olores molestos.

Agregó que cuando la concentración en el ambiente de tales sustancias supera cierto umbral de percepción, exposición o tolerancia unido al desagrado o molestia que ella genera en el receptor del olor, se afirma que se está en presencia de olores susceptibles de generar contaminación odorífera. Apuntó que dicho umbral está objetivado, es decir, es medible. También la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que algunas sustancias poseen propiedades mal olientes a concentraciones muy inferiores a aquellas que producen daño a la salud, lo cual es relevante, ya que da cuenta de que la contaminación odorífera no necesita ser tóxica para que se defina como olor molesto. Acotó que esto es muy relevante, comparándolo con la regulación de ruidos, la que anteriormente se regulaba como ruidos molestos, pero luego se objetivó.

A continuación, se refirió brevemente a la regulación nacional sobre olores, la que se distingue por su carácter infralegal sectorial, fragmentada y dispersa, cuyo control es encomendado a múltiples órganos de la Administración del Estado. De todas formas, destacó la nueva norma de olores sobre planteles porcinos.

Afirmó que la incorporación del concepto olor en la ley N° 19.300 que se pretende lograr con el proyecto de ley en estudio, no tiene mucha relevancia en relación a la posibilidad de dictar normas de emisión, ya que no es necesaria una norma para que la materia se regule vía reglamento, aunque, de todas formas, consideró que es muy positivo incorporarlo en la ley, advirtiendo que de dicha modificación no se sigue necesariamente el que se dicten normas relativas a los umbrales mínimos o máximos de olores. Sobre aquello, dio como ejemplo el componente suelo, que está expresamente contemplado en la ley, pero en Chile no existe una norma de calidad de suelo.

Seguidamente, se refirió a las causas judiciales que ha conocido o está conociendo el Tribunal, para lo cual exhibió el siguiente gráfico:



Posteriormente, enunció las dificultades y materias relevantes que se han identificado desde el Tribunal:

En primer lugar, indicó que la falta de una norma general de olores impide contar con un instrumento que confronte los hechos con una regulación obligatoria. En consecuencia, se advierte el uso de multiplicidad de normas extranjeras durante la evaluación ambiental, lo que de todas formas tiene una ventaja, ya que el umbral extranjero que se obliga a respetar queda en la RCA, quedando así sujeta a la fiscalización de la SMA.

En relación a lo anterior, afirmó que contar con una norma sobre olores traería como ventaja la habilitación para la SMA de fiscalizar, al margen de si existe o no una RCA, ampliando los sujetos fiscalizados.

Identificó como segunda dificultad aquellas que se producen en materia probatoria, como consecuencia de las complejidades técnicas de las mediciones que se efectúan. Precisó que medir el olor es muy difícil, y se han enfrentado a dicha adversidad en demandas por daño ambiental.

En tercer lugar, mencionó las falencias en la descripción del área del proyecto, en la predicción del impacto y ausencia de medidas de control y seguimiento, cuando se trata de olores.

Otra materia relevante, afirmó, es la subestimación por parte de los titulares de proyectos de los impactos por olores molestos, amparándose en la ausencia de normativa y/o desconocimiento de las herramientas de mitigación y control.




Por último, apuntó a la necesidad de controlar que, tanto en materia de evaluación ambiental como de imposición de sanciones, la autoridad respectiva resuelva con la debida fundamentación y motivación.


Finalizando su presentación, compartió algunas observaciones sobre la iniciativa de ley, indicando que, en primer lugar, se coincide con la definición de olores propuesta, ya que identifica la afectación de la calidad de vida o la afectación del medio ambiente, y establece los elementos que determinan el carácter ofensivo del olor; en segundo lugar, comentó que la expresión “de conformidad con las regulaciones establecidas” utilizada en el texto del proyecto, podría restar eficacia al objetivo perseguido por la moción, pues las regulaciones que actualmente existen se caracterizan, precisamente, por su carácter sectorial y por la ausencia de una norma de carácter general sobre emisión de olores molestos.

A continuación, el **Ministro del Tercer Tribunal Ambiental, señor Javier Millar**, expuso apoyado en una [presentación en formato PowerPoint](#).

Dio inicio a su intervención señalando que, en general, valoran positivamente la propuesta legislativa, ya que viene a regular de forma expresa una materia que ha ocupado desde tiempo a los tribunales de justicia. Informó que, a la fecha, existe un número importante de conflictos socio ambientales en torno a efectos indeseados de olores.

A continuación, exhibió un cuadro para graficar los tres niveles de casos en materiales de olores, el que se adjunta a continuación:

	<p>Necesidad de cautelar inminente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recursos de protección (art. 20 CPR). • Ante focos de contaminación originados por olores molestos se deben adoptar medidas para controlar y/o eliminar tales emanaciones. • Infringe art. 19 N° 1, 8 y 9 de la CPR.
	<p>Revisión de la evaluación y predicción de los impactos odorantes en el SEIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿EIA o DIA?: Si la iniciativa genera olores molestos que causen un impacto significativo. • Normas de referencia de olores (art. 11 inciso final LBGMA y art. 11 del RSEIA).
	<p>Reparación de daño ambiental</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las emisiones odorantes pueden considerarse daño ambiental en los términos del art. 3 letra e) de la LBGMA



Respecto al primer nivel, destacó que los fallos dejan en evidencia el que los malos olores son focos de contaminación, que producen efectos directos sobre los derechos de las personas, dictaminando que los proyectos deben adoptar medidas eficaces que permitan prevenir o controlar sus emanaciones y efectos sobre la población, ya que afecta no solamente el

derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación, sino también el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

Agregó que también se deja en evidencia las omisiones de parte de la administración ambiental, ya sea por falta de fiscalización o adopción de medidas tendientes a evitar o prevenir la generación de olores pestilentes. En ese sentido, las Cortes han ordenado corregir la situación.

En el tercer nivel, subrayó que el Tercer Tribunal Ambiental, a la fecha, no ha acogido demandas por concepto de daño ambiental por olores, sin embargo, sí se ha determinado que las emisiones odorantes pueden considerarse daño ambiental en la medida que afecte la salud de la población, que provoquen una alteración significativa a los sistemas de vida o que generen alteración significativa del valor turístico de una zona.

Considerando lo anterior, declaró que la iniciativa es positiva, pero debe analizarse teniendo en cuenta el escenario actual y los avances de la práctica y del conocimiento especializado.

A continuación, efectuó algunos comentarios respecto a la incidencia de las modificaciones que se pretenden introducir en la ley N° 19.300:

i. Sobre la modificación al artículo 2° letra b), destacó que la técnica legislativa va en la misma línea de la utilizada en modificaciones anteriores a la misma ley, incluyendo contaminantes relevantes para asegurar el derecho a un medio ambiente libre de contaminación.

También relevó la vinculación con la definición de medio ambiente libre de contaminación y las normas de emisión. Agregó que los efectos provocados por malos olores suelen estar asociados a límites o umbrales mínimos y máximos admitidos, regulados en normas de emisión o calidad.

Explicó que, con la norma propuesta, al incluirse una mención expresa al olor, se produciría el efecto de evidenciar la necesidad de fijar los umbrales que determinan si un contaminante que genera una actividad se ajusta o no a la normativa. Así, la aprobación de un proyecto como la iniciativa en comento, llama de forma implícita a poner urgencia y cuidado en la dictación de las normas que delimitan aquellos umbrales y, por otro lado, a fijar un método para determinar el guarismo que corresponda en rubros específicos.

ii. En relación a la modificación del artículo 2° letra o bis), que incorpora la definición de olores molestos, afirmó que no entrega una delimitación representativa o elementos diferenciadores que permitan sostener que lo conceptualizado es indiscutiblemente "olores molestos". Sobre el punto, destacó que ya existen normas que entregan definiciones más satisfactorias, como la norma sobre planteles porcinos y las guías del SEA.

iii. Respecto a la modificación al artículo 11 letra a), que busca incluir una mención expresa a las emisiones odorantes, provocando el ingreso de los proyectos o actividades al SEIA a través de un EIA, en caso de presentar algunos de los efectos, circunstancias o características mencionadas en dicho artículo, hizo ver que esta norma reforzaría una práctica ya consolidada, pero supliendo el vacío legal existente, permitiendo así dar una posible solución a problemáticas que se generaban al usarse normas de referencia extranjeras.

Finalizó su presentación, declarando que la iniciativa en estudio podría orientar la actividad del Ejecutivo en materia de normas de emisión sobre olores, en busca de una norma general, la que estimó necesaria.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes, Honorable Senadora señora Núñez, y Honorables Senadores señores Latorre, Saavedra (Allende) y Walker. (4x0)

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

ARTÍCULO ÚNICO

Respecto al artículo único del proyecto de ley, se presentaron 09 indicaciones parlamentarias y 01 de S.E. el Presidente de la República.

Numeral 1

Letra a)

El N° 1 letra a) del artículo único, pretende intercalar en el artículo 2° de la ley N° 19.300, en su literal d), entre la expresión “ruido,” y la conjunción “o”, la expresión “olor,”.

La indicación N°1 de la Honorable Senadora señora Allende propone reemplazar dicho literal por el que sigue:

“a) Intercalar en el literal d), a continuación del término “ruido,” lo siguiente: “olor,””.

El **asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Cristóbal Correa** comentó que es necesario adecuar la redacción de este numeral, en razón de que mientras se tramitaba este proyecto de ley, se aprobó la incorporación de la luminosidad como contaminante, por tanto, es necesario realizar una adecuación formal. En virtud de lo anterior, respaldó la indicación.

Fundamentando su voto, la **Honorable Senadora señora Núñez** resaltó la importancia de reconocer expresamente el olor como contaminante, debido a la gran problemática social que se genera en torno a esta materia, dando como ejemplo la situación de La Chimba y la quema de basura, que afecta gravemente a la comunidad.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Walker** valoró la técnica legislativa de incorporar el olor en este artículo de la ley, y también resaltó la importancia de regular la materia, producto de la afectación que ha evidenciado en la región de Coquimbo, donde la industria pesquera convive con zonas residenciales.

--Puesta en votación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. Votaron favorablemente la Honorable Senadora señora Núñez y los Honorables Senadores señores Latorre y Walker. (3x0)

Letra b)

El N° 1 letra b) del artículo único, pretende incorporar en el artículo 2° de la ley N° 19.300 la siguiente letra o bis):

“o bis) Olores molestos: aquellos susceptibles de afectar la calidad de vida de una o más personas, o elementos del medio ambiente, de conformidad con las regulaciones establecidas.”.

A su respecto, se presentaron las indicaciones número 2, 3, 4 y 5.

La indicación N°2 de la Honorable Senadora señora Allende para reemplazarla por la siguiente:

“o bis) Olores molestos: aquellos susceptibles de afectar la salud de una o más personas, así como también, aquellos susceptibles de afectar el medio ambiente o uno o más de sus componentes, de conformidad con las regulaciones establecidas.”.

Al respecto, la **Honorable Senadora señora Allende** destacó la importancia de hacer mención a las regulaciones establecidas, como las guías y ordenanzas, para así otorgar certeza a una situación existente.

El **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño** respaldó la iniciativa, reconociendo el interés de la Comisión por explicitar este punto.

A continuación, el **asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Cristóbal Correa** aclaró que, a pesar de que como Ejecutivo tenían observaciones respecto a incluir una definición de olores molestos en un inicio, respaldan esta indicación ya que, tal como se expuso durante la discusión previa, existen normas de la OMS y criterios técnicos suficientes para contar con dicha definición de forma objetiva.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Walker** hizo énfasis en la importancia de contribuir a las definiciones más específicas, en ese sentido valoró positivamente la indicación.

--Puesta en votación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. Votaron favorablemente la Honorable Senadora señora Núñez y los Honorables Senadores señores Latorre, Saavedra (Allende) y Walker. (4x0)

La indicación N°3 de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor De Urresti, busca reemplazarla por la que se indica:

“o bis) Olores molestos: aquellos susceptibles de afectar la calidad de vida de una o más personas. También aquellos susceptibles de afectar el medio ambiente o uno o más de sus componentes, de conformidad con las regulaciones establecidas.”.

La indicación N° 4 de la Honorable Senadora señora Allende, pretende sustituir la frase “, o elementos del medio ambiente, de conformidad con las regulaciones establecidas.” por un punto y aparte.

La indicación N° 5 de la Honorable Senadora señora Allende, para agregar a la letra o bis) propuesta, el siguiente párrafo segundo:

“También serán olores molestos aquellos susceptibles de afectar el medio ambiente, o uno o más de sus componentes, de conformidad con las normas respectivas.”.

--Las indicaciones 3, 4, y 5 se entienden subsumidas en la 2.

La indicación N° 6 de la Honorable Senadora señora Allende, para incorporar un nuevo número 2) del siguiente tenor:

2) Incorpórase en el artículo 10, la siguiente letra o bis), nueva:

“o bis) Ejecución de obras o actividades que emitan olores molestos susceptibles de afectar a una o más personas.”.

--Puesta en votación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. Votaron favorablemente la Honorable Senadora señora Núñez y los Honorables Senadores señores Latorre, Saavedra (Allende) y Walker. (4x0)

La indicación N° 7 de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor De Urresti, para agregar una letra t) nueva al artículo 10 del siguiente tenor:

“t) Ejecución de obras o actividades que generen olores molestos.”.

--Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. Votaron favorablemente la Honorable Senadora señora Núñez y los Honorables Senadores señores Latorre, Saavedra (Allende) y Walker. (4x0)

Numeral 2

El N° 2 del artículo único busca intercalar en el literal a) del artículo 11 de la ley N° 19.300, entre la palabra “emisiones” y la conjunción “o”, la expresión “, olores”.

A su respecto, se presentó **la indicación N° 8 de los Honorables Senadores señora Allende y Órdenes y señor De Urresti**, para eliminarlo

En relación a esta indicación, el **asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Cristóbal Correa** explicó que el concepto olores ya estaría contemplado en la letra d) del artículo 2°, el que hace mención a todos los contaminantes, por lo tanto, no es necesario incorporar olores en este artículo.

--Puesta en votación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. Votaron favorablemente la Honorable Senadora señora Núñez y los Honorables Senadores señores Latorre, Saavedra (Allende) y Walker. (4x0)

La indicación N° 9 de S.E. el Presidente de la República, para agregar al artículo único, que modifica la ley N°19.300, un nuevo numeral 3, del siguiente tenor:

“3. Intercálase en el literal g) del artículo 70 entre la frase “en materia de” y la palabra “residuos” la expresión “contaminantes,”.

Explicando la indicación, el **asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Cristóbal Correa** indicó que se intenta dar una bajada práctica al incorporarlo como contaminante en dicho artículo. Señaló que se evidenció la necesidad de una habilitación expresa para el Ministerio, logrando así legitimación para elaborar otros instrumentos, más allá de las normas de emisión, ya que aquellas son más bien reactivas y no se encargan de dar solución preventiva a los problemas vinculados a olores.

La **Honorable Senadora señora Núñez** solicitó aclarar si estas normas y reglamentos serán aplicables retroactivamente o solo a aquellos proyectos que ingresen al SEIA.

En respuesta, **asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Cristóbal Correa** aclaró que no tendría efecto retroactivo.

--Puesta en votación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. Votaron favorablemente la **Honorable Senadora señora Núñez y los Honorables Senadores señores Latorre, Saavedra (Allende) y Walker. (4x0)**

La indicación N° 10 de los **Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor De Urresti**, para incorporar el siguiente artículo nuevo:

Artículo 2°.- Incorpórase en el artículo 25, letra f), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a continuación de la expresión “ambiental”, la frase “la que podrá incluir regulación de olores molestos, entre otras materias.”.

La **Honorable Senadora Allende** declaró que respalda la participación activa de las municipalidades en esta materia.

Por su parte, el **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño** valoró positivamente la indicación, y recuerda que el Ministerio se encuentra trabajando en la elaboración de una ordenanza tipo en esta materia, para poner a disposición de todas las municipalidades.

A su turno, el **Honorable Senador señor Walker** manifestó su preocupación con que pueda ser muy discrecional por parte de los municipios la determinación de la norma en materia de olores. Por lo anterior, consultó cómo podría hacerse referencia a un estándar objetivo.

Al respecto, propuso que la redacción remita a una norma objetiva, determinada por la autoridad sectorial, como por ejemplo “dentro de los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Núñez** propuso que se refiera a contaminantes, no a olores molestos de forma general. En ese sentido, apoya la observación del Senador Walker.

Sobre el punto, el **Honorable Senador señor Latorre** recordó que existen las guías del SEA, las que podrían ser utilizadas.

El **asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Cristóbal Correa** recordó que en el mismo literal se menciona que el consejo podrá solicitar un informe técnico al Ministerio del Medio Ambiente. Para esto, existe una división específica dentro del Ministerio que trabaja de forma coordinada con los municipios.

También hizo énfasis en la ordenanza municipal tipo que se está elaborando por el Ministerio. Afirmó que las municipalidades ya tienen la facultad de regular materias de olores en sus ordenanzas, pero no lo hacen, por lo que apoyan la indicación, ya que lo que abunda no daña, y esperan que, al establecerlo expresamente en la ley, se incentive a las municipalidades a hacer uso de dicha facultad.

El **Honorable Senador señor Saavedra** comentó que en Talcahuano se trabajó en una ordenanza que mencionaba la problemática de los olores, lo que fue muy complejo producto de la falta de regulación legal. En ese sentido, apoyó la indicación, pero con la prevención realizada por el Senador Walker, ya que es necesario evitar la discrecionalidad y que existan parámetros distintos en cada municipalidad.

A continuación, el **asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Cristóbal Correa** propuso la siguiente redacción:

“Artículo 2°.- Incorpórase en el artículo 25, letra f), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a continuación de la expresión “ambiental”, la frase “la que podrá incluir regulación de olores molestos, entre otras materias, de conformidad con las regulaciones establecidas”.

--Puesta en votación la indicación N° 10, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. Votaron favorablemente la Honorable Senadora señora Núñez y los Honorables Senadores señores Latorre, Saavedra (Allende) y Walker. (4x0)

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley:

Artículo único

1.- Sustituir el encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:” **(Artículo 121 del Reglamento del Senado)**

Numeral 1

Letra a)

2.- Reemplazarla por la siguiente:

“a) Intercálase en el literal d), a continuación del término “ruido,” lo siguiente: “olor,.” **(Indicación N° 1, unanimidad de los miembros presentes 3x0)**

Letra b)

3.- Sustituirla por la siguiente:

“b) Intercálase, a continuación de su letra o), la siguiente letra o bis):

“o bis) Olores molestos: aquellos susceptibles de afectar la salud de una o más personas, así como también, aquellos susceptibles de afectar el medio ambiente o uno o más de sus componentes, de conformidad con las regulaciones establecidas.”. **(Indicación N° 2, unanimidad de los miembros presentes 4x0)**

Numeral 2

4.- Suprimirlo. **(Indicación N° 8, unanimidad de los miembros presentes 4x0)**

5.- Incorporar el siguiente numeral 3, nuevo, que ha pasado a ser 2:

“2. Intercálase en el literal g) del artículo 70 entre la frase “en materia de” y la palabra “residuos” la expresión “contaminantes,”. **(Indicación N° 9,**

unanimidad de los miembros presentes 4x0) (Artículo 121 del Reglamento del Senado)

6.- Agregar el siguiente artículo 2°, nuevo:

“Artículo 2°.- Incorpórase en el artículo 25, letra f), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a continuación de la expresión “ambiental”, la frase “la que podrá incluir regulación de olores molestos, entre otras materias, de conformidad con las regulaciones establecidas””.
(Indicación N° 10, unanimidad de los miembros presentes 4x0)

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley que la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales propone aprobar en general y particular:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1. En el artículo 2°:

a) Intercálase en el literal d), a continuación del término “ruido,” lo siguiente: “olor,”.

b) Intercálase, a continuación de su letra o), la siguiente letra o bis):

“o bis) Olores molestos: aquellos susceptibles de afectar la salud de una o más personas, así como también, aquellos susceptibles de afectar el medio ambiente o uno o más de sus componentes, de conformidad con las regulaciones establecidas.”.

2. Intercálase en el literal g) del artículo 70 entre la frase “en materia de” y la palabra “residuos” la expresión “contaminantes,”.

Artículo 2°.- Incorpórase en el artículo 25, letra f), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a continuación de la

expresión “ambiental”, la frase “la que podrá incluir regulación de olores molestos, entre otras materias, de conformidad con las regulaciones establecidas”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 25 de agosto de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señor De Urresti (Presidente), señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens; 31 de agosto de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señor De Urresti (Presidente), señoras Allende y Órdenes y señor Durana; 07 de septiembre de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señor De Urresti (Presidente), señoras Allende y Órdenes y señor Durana; 18 de octubre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Aravena (Presidenta accidental (Núñez)), señores De Urresti (Allende), Durana, Gahona y Latorre; 25 de abril de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señor Latorre (Presidente), señoras Allende y Núñez y señor Walker; 08 de mayo de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Latorre (Presidente), señoras Allende y Núñez, y señores Gahona y Walker; 09 de mayo de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Latorre (Presidente), señoras Allende y Núñez, y señores Gahona y Walker; 16 de mayo de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Latorre (Presidente), señoras Allende y Núñez, y señores Gahona y Walker; 06 de junio de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Latorre (Presidente), señoras Allende y Núñez, y señores Gahona y Walker; y 13 de junio de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Latorre (Presidente), señora Núñez y señores Saavedra (Allende) y Walker.

Sala de la Comisión, a 12 de julio de 2023

Magdalena Palumbo Ossa
Abogado Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, PARA RECONOCER EXPRESAMENTE AL OLOR COMO AGENTE CONTAMINANTE (BOLETÍN N° 10.268-12).

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** La iniciativa de ley tiene por objeto reconocer expresamente al olor como agente contaminante del medio ambiente en la ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes (4x0).
- Indicación N° 1: aprobada (unanimidad de los miembros presentes 3x0)
 Indicación N° 2: aprobada (unanimidad de los miembros presentes 4x0)
 Indicación N° 3: se entiende subsumida en la indicación N° 2.
 Indicación N° 4: se entiende subsumida en la indicación N° 2.
 Indicación N° 5: se entiende subsumida en la indicación N° 2.
 Indicación N° 6: rechazada (unanimidad de los miembros presentes 4x0)
 Indicación N° 7: rechazada (unanimidad de los miembros presentes 4x0)
 Indicación N° 8: aprobada (unanimidad de los miembros presentes 4x0)
 Indicación N°9: aprobada (unanimidad de los miembros presentes 4x0)
 Indicación N°10: aprobada, con modificaciones (unanimidad de los miembros presentes 4x0)
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 2 artículos permanentes, contando el primero con 2 numerales.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de la Honorable Diputada señora Daniella Cicardini Milla, de las exdiputadas, señoras Maya Fernández Allende, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Denise Pascal Allende y Clemira Pacheco Rivas y del exdiputado señor Iván Fuentes Castillo.
- VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado con 134 votos a favor y 5 abstenciones **(134x0x5)**

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 03 de julio de 2019.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Artículo 19 N°s 8 y 9 de la Constitución Política de la República.

2.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Valparaíso, a 12 de julio de 2023

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión